



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 3979-2022-CG/GRJU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES JUNÍN
CHILCA, HUANCAYO, JUNÍN

“PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LAS
ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS
N° 20, 23 Y 28-2019-RJ-DRTC/CSP-1 AL CONSORCIO
FORTALEZA”

PERÍODO: DEL 1 DE AGOSTO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE V

12 DE JULIO DE 2022
JUNÍN – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



0729



3979-2022-CG/GRJU-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3979-2022-CG/GRJU-SCE

“PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N.° 20, 23 Y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-1 AL CONSORCIO FORTALEZA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Dirección Regional de Transportes otorgó buena pro y contrató tres servicios de mantenimiento rutinario a mismo postor, asignándole mayores puntajes y aceptando la misma oferta para los tres servicios y suscribió contratos sin contar con toda la documentación requerida, asimismo, se inadmitió participantes requiriendo declaración jurada inexigible y ambigua, y exigiendo requisitos de otras etapas, limitando que se cuente con mejor oferta que cumpla con lo requerido y con menor precio.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	81
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	82
V. CONCLUSIÓN	83
VI. RECOMENDACIONES	84
VII. APÉNDICES	84



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3979-2022-CG/GRJU-SCE

**“PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS
N° 20, 23 Y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-1 AL CONSORCIO FORTALEZA”**

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transportes Junín, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L460-2022-003, acreditado mediante oficio n.° 00105-2022-CG/GRJU de 27 de enero de 2022 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

 Determinar si los procesos de contrataciones de las adjudicaciones simplificadas n.°s AS-SM-20-2019-GRJ-DRTC/CSP-1, AS-SM-23-2019-GRJ-DRTC/CSP-1 y AS-SM-28-2019-GRJ-DRTC/CSP-1, fueron realizados en el marco de lo establecido en la normativa aplicable y términos contractuales respectivos.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control


 La materia de control específico corresponde al desarrollo de los procesos de contrataciones de las adjudicaciones simplificadas n.°s 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-1 convocadas para la contratación de los servicios de mantenimiento rutinario de las rutas departamentales y tramos siguientes: JU-113, tramo: Emp. PE-24 (Angasmayo) - Sincos - Emp. PE-3S B (L=31.518 Km.); JU-108, tramo: Matapa - C.P. Tambo 1 - Emp. - PE 24A (Runatullo pampa), (L=41.47 Km) y JU-108, tramo: Aticocha – Matapa (L=30.98 Km.) respectivamente; llevadas a cabo por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín es un órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, con dependencia administrativa y presupuestal del Gobierno Regional de Junín y técnico normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en el nivel de gobierno regional.



A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín:



Fuente: Ordenanza Regional n.º 129-2012-GRJ/CG de 29 de abril de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES OTORGÓ BUENA PRO Y CONTRATÓ TRES SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO A MISMO POSTOR, ASIGNÁNDOLE MAYORES PUNTAJES Y ACEPTANDO LA MISMA OFERTA PARA LOS TRES SERVICIOS Y SUSCRIBIÓ CONTRATOS SIN CONTAR CON TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, ASIMISMO, SE INADMITIÓ PARTICIPANTES REQUIRIENDO DECLARACIÓN JURADA INEXIGIBLE Y AMBIGUA, Y EXIGIENDO REQUISITOS DE OTRAS ETAPAS, LIMITANDO QUE SE CUENTE CON MEJOR OFERTA QUE CUMPLA CON LO REQUERIDO Y CON MENOR PRECIO

Del análisis a la información y documentación relacionada con las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 020, 023 y 028-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico¹, llevadas a cabo en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, en adelante la "Entidad", se ha evidenciado que los términos de referencia de las tres (3) adjudicaciones simplificadas (Apéndice n.º 8), elaborados por el mismo funcionario del área usuaria, que posteriormente fue el presidente del comité de selección, requirieron una declaración jurada que incumplía con lo establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General², en adelante las "Bases Estándar"; asimismo, las bases administrativas de los (3) procedimientos de selección (Apéndice n.º 9), elaboradas por el comité de selección, conformado por los mismos miembros titulares en las (3) adjudicaciones simplificadas, también incumplieron lo prescrito en las Bases Estándar, incluyendo dicha declaración jurada sin establecer si correspondía a la admisión, evaluación o calificación de las ofertas, por lo cual era inexigible.

Es así que, durante el desarrollo de la admisión de ofertas, el mencionado comité de selección, inadmitió las ofertas de los postulantes alegando la falta de presentación de la mencionada declaración jurada, que como ya se indicó, no estaba establecida como requisito para dicha etapa; asimismo, exigió la acreditación de requisitos correspondiente a las etapas de evaluación y calificación, inadmitiendo así a los postulantes, siendo de denotar, que dichas exigencias no fueron requeridas en igual rigurosidad al Consorcio Fortaleza³, permitiéndole que sea el único postor admitido en las (3) adjudicaciones simplificadas.

Igualmente, durante la etapa de evaluación de ofertas, el comité de selección incluyó en las bases de los tres (3) procedimientos de selección puntajes adicionales por mejoras a los términos de referencia, consistentes en la presentación de un inventario de condición vial y un plan de trabajo, los mismos que no constituían mejoras pues no generaban un valor adicional al parámetro mínimo establecido; es más, el comité de selección otorgó puntajes adicionales al Consorcio Fortaleza a pesar que presentó "inventarios viales básicos" y no "inventarios de condición vial" conforme a los conceptos señalados en el Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial y el Manual de Inventarios Viales, situación que fue realizada por el comité de selección en los tres procedimientos; por su parte, la presentación de un plan de trabajo no era una mejora debido a que ya se encontraba establecido en los términos de referencia de las tres (3) adjudicaciones simplificadas (Apéndice n.º 8) como un documento que debía ser elaborado y entregado en la etapa de ejecución contractual; en ese sentido, el comité de selección estableció exigencias innecesarias sobre las cuales otorgó puntajes adicionales al Consorcio Fortaleza.



Conformado por los expedientes de contrataciones siguientes:

- Adjudicación Simplificada n.º 020-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico (tomo I) (Apéndice n.º 4)
- Adjudicación Simplificada n.º 020-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico (tomo II) (Apéndice n.º 5)
- Adjudicación Simplificada n.º 023-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico (tomo I) (Apéndice n.º 6)
- Adjudicación Simplificada n.º 028-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico (tomo I) (Apéndice n.º 7)

² Aprobada con la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

³ Conformada por las empresas Asociación Civil Fortaleza Xauxa e Inversiones Múltiples Lázaro E.I.R.L.

Asimismo, durante la etapa de calificación de ofertas, el comité de selección permitió que el Consorcio Fortaleza, quien fue el único postor que pasó a esta etapa en los tres (3) casos, presente la misma propuesta respecto de su equipamiento estratégico, personal clave y dos requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia (Apéndice n.º 8), otorgándole la buena pro de los tres (3) procedimientos de selección; así también, la responsable del órgano encargado de las contrataciones, quien a su vez fue integrante del comité de selección, permitió que se perfeccionen los contratos manteniendo los mismos equipamientos estratégicos, los dos mismos requisitos mínimos y el mismo personal clave para los tres (3) servicios de mantenimiento.

Lo expuesto incumplió con lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, así como, los artículos 8º, 9º, 16º y 44º del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado⁴; los artículos 29º, 47º, 52º, 60º, 64º y 75º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁵; los numerales 4.1, 4.3, de la parte 1 y el numeral 4.1 de la parte 3 del Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial⁶; los numerales 1.7, 1.10. y 1.12. del capítulo I de la sección general, los numerales 2.2.1.1. y 2.2.1.2. del capítulo II de la sección específica y numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de las adjudicaciones simplificadas n.ºs 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico; además de ello, se vulneró los numerales 7.3 y 7.4 de las disposiciones específicas así como la disposición final de las Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD que aprobó las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General⁷ aplicables y vigentes para los (3) procedimientos de selección referidos.

Los hechos descritos han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, la imparcialidad, objetividad y el trato justo e igualitario a los proveedores, anteponiendo intereses privados por encima del interés público, limitando que se cuente con pluralidad de postores y propuestas más ventajosas que satisfagan la necesidad de mantenimiento rutinario de carreteras con el equipamiento, requisitos mínimos y personal clave necesarios para la ejecución óptima de los tres (3) servicios, y por ende que se cuente con una mejor oferta que cumpla con lo requerido y con menor precio.

Lo expuesto, se detalla a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante los memorandos n.ºs 407, 413 y 424-2019-DRJ-DRTC/SITTA de 12 de septiembre de 2019 (Apéndice n.º 10) la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, en calidad de área usuaria, solicitó la contratación de tres (3) servicios generales al C.P.C. Francisco Muedas Santana, jefe (e) de la Oficina General de Administración, solicitudes que fueron derivadas al Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (OEC), y que tenían como objeto el mantenimiento rutinario de los siguientes tramos y rutas:

Cuadro n.º 1

Servicios de mantenimiento solicitados en contratación

Nº	Documento de solicitud	Denominación del servicio
1	Memorando n.º 407-2019-DRJ-DRTC/SITTA	SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL JU-113: EMP. PE-24 (ANGASMAYO) - ORCONCRUZ - CHAMBARA - SANTA ROSA DE TISTES - QUICHA - ARAMACHAY - SINCOS - EMP. PE-3S B, L=31.518KM
2	Memorando n.º 413-2019-DRJ-DRTC/SITTA	MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-108: EMP. PE-3S (HUANCAYO) VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – CHILIFRUTA – PTE. LAMPA – LAMPA - PARIAHUANCA OJARO – PANTI – TAMBO

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

⁶ Aprobado con Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014.

⁷ Aprobado con Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225".

N°	Documento de solicitud	Denominación del servicio
		- HUACHICÑA. - LIRCANA - STO. DOMINGO DE ACOBAMBA - ANDAMARCA - MATAPATA - TAMBO - EMP. PE-24* (RUNATULLOPAMPA) TRAMO: ATICOCHA - SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA - MATAPA L=30.98KM
3	Memorando n.º 424-2019-DRJ-DRTC/SITTA	MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-108: EMP. PE-3S (HUANCAYO) VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - CHILIFRUTA - PTE. LAMPA - LAMPA - PARIAHUANCA OJARO - PANTI - TAMBO - HUACHICÑA. - LIRCANA - STO. DOMINGO DE ACOBAMBA - ANDAMARCA - MATAPATA - TAMBO - EMP. PE-24* (RUNATULLOPAMPA) TRAMO: MATAPA - C.P. TAMBO 1 - EMP. - PE 24 A (RUNATULLOPAMPA) L=41.47KM

Fuente: Expedientes de contratación de los procedimientos de selección AS-SM-20-2019-GRJ-DRTC/CSP-1, AS-SM-23-2019-GRJ-DRTC/CSP-1 y AS-SM-28-2019-GRJ-DRTC/CSP-1.

Elaborado por: Comisión de Control.

Para cuyo efecto, el área usuaria adjuntó por cada uno de los servicios solicitados sus respectivos pedidos de servicios⁸ (Apéndice n.º 11), términos de referencia⁹ (Apéndice n.º 8), requisitos de calificación¹⁰ (Apéndice n.º 12) y las resoluciones de aprobación de sus expedientes técnicos¹¹ (Apéndice n.º 13).

Es así que, la C.P.C. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, procedió con la elaboración de los expedientes de contratación de los procedimientos de selección correspondientes a los tres (3) servicios generales requeridos, estableciéndose los siguientes tipos de procedimientos de selección, valores estimados y denominaciones, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 2
Procedimientos de selección asignados a los servicios generales

N.º	Procedimiento de selección	Valor estimado calculado ¹²	Denominación del servicio general a contratar
1	Adjudicación Simplificada n.º 020-2019-GRJ-DRTC/CSP (Primera Convocatoria) - Procedimiento Electrónico.	S/ 352 283,93	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL JU-113: EMP. PE-24 (ANGASMAYO) - ORCONCRUZ - CHAMBARA - SANTA ROSA DE TISTES - QUICHA - ARAMACHAY - SINCOS - EMP. PE-3S B, L=31.518KM
2	Adjudicación Simplificada n.º 023-2019-GRJ-DRTC/CSP (Primera Convocatoria) - Procedimiento Electrónico.	S/ 355 689,72	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-108: EMP. PE-3S (HUANCAYO) - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - CHILIFRUTA - PTE. LAMPA - LAMPA - PARIAHUANCA - OJARO - PANTI - TAMBO - HUACHICÑA - LIRCANA - STO. DOMINGO DE ACOBAMBA - ANDAMARCA - MATAPATA - TAMBO - EMP. PE-24* (RUNATULLOPAMPA) TRAMO: MATAPA - C.P. TAMBO 1 - EMP. - PE 24 A (RUNATULLOPAMPA) L=41.47KM
3	Adjudicación Simplificada n.º 028-2019-GRJ-DRTC/CSP (Primera Convocatoria) - Procedimiento Electrónico.	S/ 286 058,92	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-108: EMP. PE-3S (HUANCAYO) - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - CHILIFRUTA - PTE. LAMPA - LAMPA - PARIAHUANCA - OJARO - PANTI - TAMBO - HUACHICÑA - LIRCANA - STO. DOMINGO DE ACOBAMBA - ANDAMARCA - MATAPATA - TAMBO - EMP. PE-24* (RUNATULLOPAMPA) TRAMO: ATICOCHA - SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA - MATAPA L=30.98KM

Fuente: Expedientes de contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-1.

Elaborado por: Comisión de Control.

Luego, dichos expedientes de contratación fueron solicitados en aprobación por la C.P.C. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, siendo aprobados por el C.P.C. Francisco



⁸ Pedidos de servicios n.ºs 00548, 00528 y 00532 de 16 de setiembre de 2019.

⁹ Visados según sello de la Subdirección de Infraestructura la misma que es la Subdirección de Infraestructura Terrestre y Acuática.

¹⁰ Visados según sello de la Subdirección de Infraestructura la misma que es la Subdirección de Infraestructura Terrestre y Acuática.

¹¹ Resoluciones Directorales Regionales n.ºs 1130, 1133 y 1138-2019-GRJ-DRTC/DR de 2 de setiembre de 2019.

¹² Artículo 32. Valor estimado

"32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación."

Muedas Santana, jefe (e) de la Oficina General de Administración, mediante los formatos n.ºs 2 "Solicitud y Aprobación de Expedientes de Contratación" de 24 de septiembre de 2019 (Apéndice n.º 14) por cada uno de los tres (3) procedimientos de selección.

Paralelamente, con Resolución Directoral Regional n.º 1261-2019-GRJ-DRTC/DR de 18 de septiembre de 2019 (Apéndice n.º 15) se designó a los miembros del comité de selección permanente, en adelante el "comité de selección", para un listado de veintitrés (23) procedimientos de selección¹³, entre ellos, los tres (3) servicios de mantenimiento rutinario materia de la presente evaluación, comité de selección que estuvo conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.º 3
Miembros del comité de selección permanente para los tres (3) procedimientos de selección

Cargo en el Comité de selección	Nombres y apellidos	Cargo o área de la Entidad donde labora
Presidente Titular	Ing. Zarina Huamani Ccora	Subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo
Miembro Titular	CPC. Gladys Elvira Pérez Arango	Jeja del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares
Miembro Titular	Ing. Miguel Ángel Rivera Mauricio	Servidor de la subdirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo

Fuente: Resolución Directoral Regional n.º 1261-2019-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control.

Nótese que, el comité de selección fue presidido por la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, quién elaboró los términos de referencia de los tres (3) servicios generales (Apéndice n.º 8), asimismo, estuvo conformado por la C.P.C. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quién elaboró sus tres (3) expedientes de contratación.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

De la elaboración y aprobación de las bases

Después de instalado el comité de selección, se procedió con la elaboración de los proyectos de las bases administrativas de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP (Primera Convocatoria) – Procedimiento Electrónico (Apéndice n.º 9), verificándose que dichos proyectos fueron elaborados por los mismos miembros titulares del comité de selección, siendo aprobados a través de los formatos n.ºs 6 "Acta de conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés"¹⁴ de 24 y 25 de setiembre de 2019 y por el "Acta de Aprobación de Proyecto de Bases"¹⁵ de 25 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 16).

En ese contexto, de la revisión efectuada a las bases administrativas de las tres (3) adjudicaciones simplificadas (Apéndice n.º 9) se advirtió que en el literal a) del numeral 6.18 y literal i) del numeral 6.19. de los términos de referencia contenidos en el capítulo III Requerimiento, sección específica; el área usuaria requirió a los postores la presentación de dos (2) declaraciones juradas, siendo estas las citadas en adelante:

"6.18. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

a. (...) Para la suscripción del contrato, el postor deberá presentar una Declaración Jurada donde se compromete hacer entrega de Equipos de Protección Personal a todo el personal propuesto."

¹³ Desde la Adjudicación Simplificada n.º 07-2019-GRJ-DRTC/CSP hasta la 029-2019-GRJ-DRTC/CSP.

¹⁴ Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 20 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP (Primera Convocatoria) – Procedimiento Electrónico.

¹⁵ Adjudicación Simplificada n.º 23-2019-GRJ-DRTC/CSP (Primera Convocatoria) – Procedimiento Electrónico.



6.19. OTRAS CONDICIONES ADICIONALES

(...)

i. El postor deberá presentar Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto, adjuntando copia simple del DNI, se deberá presentar las copias para la suscripción del contrato."

Es de señalar que, de conformidad con el numeral 47.3¹⁶ del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento", el comité de selección debió elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo (tales como las bases administrativas), utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el Organismo Superior de Contrataciones del Estado - OSCE.

Sobre el particular, mediante la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225", vigente durante los (3) tres procedimientos de selección, el OSCE aprobó las Bases Estándar, señalando en su numeral 7.3. De la obligatoriedad, lo siguiente: "Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...)", agregando respecto de la sección específica de las bases, que estas deben ser modificadas por el comité de selección de la forma siguiente: "En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, **según las instrucciones previstas en dicha sección.**" (Énfasis es nuestro)

En ese sentido, se advirtió que las citadas declaraciones juradas requeridas en los términos de referencia (Apéndice n.º 8) que formaron parte de las bases administrativas, no cumplieron con las instrucciones previstas en las Bases Estándar, tal y como se expone a continuación:

❖ **Sobre la "Declaración Jurada donde se compromete hacer entrega de Equipos de Protección Personal a todo el personal propuesto."**

Según el literal a. del numeral 6.18. de los términos de referencia de los tres (3) procedimientos de selección (Apéndice n.º 8), elaborados por la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, en calidad de área usuaria, se requirió para la suscripción de los contratos el documento siguiente: "(...) el postor deberá presentar una Declaración Jurada donde se compromete hacer entrega de Equipos de Protección Personal a todo el personal propuesto."

Sobre el particular, las Bases Estándar advierten, respecto de la documentación que servirá para acreditar algún componente de los términos de referencia, que no se deben requerir declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia", tal y como se puede visualizar en un cuadro con el título: "Importante para la Entidad" ubicado después del literal d) del numeral 2.2.1.1. de su Sección Específica, conforme la siguiente imagen:



¹⁶ Artículo 47. Documentos del procedimiento de Selección

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado."

Imagen n.º 1
Cuadro del numeral 2.2.1.1. de las Bases Estándar

Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal.

e) → **DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE.**

La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional; equipamiento e infraestructura estratégica; calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

f) → Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4)

Fuente: Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General aprobada con Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se advierte que dicha declaración jurada requerida por el área usuaria a través de los términos de referencia, no aporta información adicional a la "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia", por cuanto, ya se había establecido en el literal a) del numeral 6.18 de los términos de referencia de los tres (3) procedimientos de selección (Apéndice n.º 8) lo siguiente: "Por tratarse de un servicio de intermediación con provisión de mano de obra, se debe cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo N° 29789 (**Dotación de equipos de protección personal adecuados: cascos de seguridad con cinta flexiva, lentes, guantes, chalecos con cinta reflexiva, pantalón con cinta flexiva, camisa de drill con cintra flexiva..., zapatos reforzados**)" (El resaltado es nuestro)

Por su parte, el comité de selección, durante la elaboración de las bases administrativas de los (3) procedimientos de selección (Apéndice n.º 9), no observó este hecho, por el contrario, incorporó de forma íntegra estos términos de referencia en los capítulos III "Requerimiento" de las tres (3) bases administrativas, dando conformidad de este modo, en lo que respecta a este requisito que vulneró lo establecido en las Bases Estándar.

Sin perjuicio de la vulneración normativa antes expuesta, las Bases Estándar dispusieron que, de considerarse documentación adicional a ser presentada para el perfeccionamiento del contrato, esta debe agregarse en el literal k) de los requisitos para perfeccionar el contrato; tal y como se puede observar del cuadro con el título: "Importante para la Entidad" ubicado después del literal j) del numeral 2.4. Requisitos para Perfeccionar el Contrato, de las Bases Estándar, conforme a la imagen siguiente:



Imagen n.º 2
Cuadro del numeral 2.4. de las Bases Estándar

Importante para la Entidad
<p><i>En caso se determine que adicionalmente se puede considerar otro tipo de documentación a ser presentada para el perfeccionamiento del contrato, consignar el siguiente literal:</i></p> <p>¶</p> <p>k) → [DE ACUERDO AL OBJETO CONTRACTUAL CONVOCADO REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA].¶</p> <p>□</p> <p><i>Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.</i></p>

Fuente: Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General aprobada con Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, de la revisión efectuada a los documentos establecidos en el numeral 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato", de las bases administrativas de los tres (3) procedimientos de selección (Apéndice n.º 9) no se advierte dicha declaración jurada, es decir, el comité de selección admite este requisito al incorporarla en el capítulo III de las bases administrativas, sin embargo, no la incorpora en el numeral 2.3., vulnerando con ello el principio de transparencia¹⁷ en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", al no proporcionar información clara y coherente que permitan la comprensión de todas las etapas de la contratación.

Es de precisar que, lo descrito en el párrafo precedente ocasionó que dicha declaración jurada no sea exigible como requisito para el perfeccionamiento del contrato, puesto que, las Bases Estándar advierten en un cuadro con título "Importante", ubicado seguidamente del cuadro de la imagen n.º 2, que la Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el numeral donde se establecen los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3
Cuadro adicional del numeral 2.4. de las Bases Estándar

Importante
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.</i> • <i>De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya¹⁷.</i> <p>□</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato.</i>

Fuente: Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General aprobada con Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

Elaborado por: Comisión de Control.

¹⁷ Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Como es de apreciarse, el área usuaria, dentro de los términos de referencia (**Apéndice n.º 8**), requirió el documento "Declaración Jurada donde se compromete hacer entrega de Equipos de Protección Personal a todo el personal propuesto.", la misma que vulneró lo establecido en las Bases Estándar, pues no debía requerirse al no aportar información adicional a la "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia". Por su parte, el comité de selección durante la elaboración de las bases administrativas (**Apéndice n.º 9**) no observó este hecho, por el contrario, procedió a adjuntar los términos de referencia íntegramente en el capítulo III de las bases administrativas dando conformidad con el requerimiento de este requisito que vulneraba las Bases Estándar, sin perjuicio de ello, el comité de selección también contravino lo establecido en las Bases Estándar al no agregarlo al numeral 2.4. "Requisitos para Perfeccionar el Contrato" de las tres (3) bases administrativas.

❖ **Sobre la "Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto"**

Según el literal i. del numeral 6.19. de los términos de referencia de los tres (3) procedimientos de selección (**Apéndice n.º 8**), la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, en calidad de área usuaria, requirió lo siguiente: "*El postor deberá presentar Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto, adjuntando copia simple del DNI, se deberá presentar las copias para la suscripción del contrato.*".



Al respecto, el artículo 16¹⁸ de la Ley y el artículo 29¹⁹ del Reglamento, establecen que el área usuaria (en este caso la Subdirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo) es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de las contrataciones.



No obstante, se advierte que dicho requerimiento fue redactado de forma ambigua, pues, no precisa la oportunidad de la entrega de dicha declaración jurada (es decir, en qué etapa del procedimiento de selección se debía presentar), así también, no deja claro que documentación será entregada para la suscripción del contrato, ya que, únicamente señala que "se deberá presentar las copias"; situaciones que vulneran el principio de transparencia consagrado en la Ley al no brindar información clara y coherente.



Pese a ello, el comité de selección, durante la elaboración de las bases administrativas de los (3) procedimientos de selección (**Apéndice n.º 9**), inobservó este hecho, incorporando de forma íntegra dichos términos de referencia en los capítulos III Requerimiento de las tres (3) bases administrativas, y, por lo tanto, dando conformidad en lo que respecta a este requisito.



Sumado a ello, se verificó que, el comité de selección pese a admitir dicho requisito ambiguo y que no precisaba la oportunidad de su entrega, vulneró lo establecido en las Bases Estándar, al no agregarla en ninguna de las partes correspondientes de las bases administrativas de las (3) adjudicaciones simplificadas, ya sea como documento para la admisión de ofertas (numeral 2.2.1.1.), como requisito de calificación (numeral 3.2 del Capítulo III) o como factor de evaluación (Capítulo IV), lo que no permite dilucidar la oportunidad de la entrega de dicha declaración jurada por parte de los postores, vulnerando el

¹⁸ Artículo 16.- Requerimiento

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

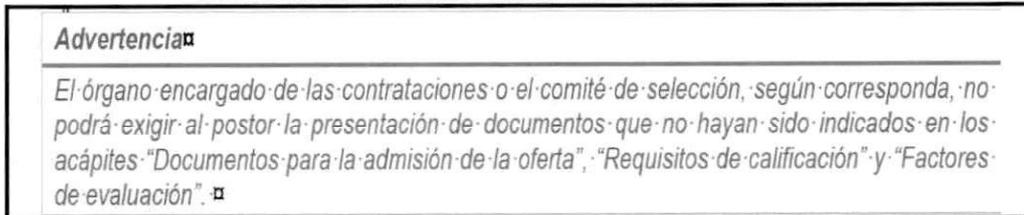
¹⁹ Artículo 29. Requerimiento

"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."

principio de transparencia al no proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas.

Además de ello, de conformidad con las Bases Estándar, el comité de selección no puede exigir a los postores la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación", tal y como se puede observar de la imagen de título "Advertencia" ubicado en el numeral 2.2 Contenidos de las ofertas, conforme la imagen siguiente:

Imagen n.º 4
Cuadro de advertencia del numeral 2.2. de las Bases Estándar



Fuente: Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General aprobada con Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

Elaborado por: Comisión de Control.

[Handwritten signature]

En ese sentido, al no haberse incorporado en ninguno de los acápites señalados, la referida declaración jurada resultaba inexigible por el comité de selección durante el desarrollo de los tres (3) procedimientos de selección, pese a ello, como se desarrolla más adelante, sí fue requerido y fue usado como motivo para no admitir todas las ofertas de los postores postulantes menos la del Consorcio Fortaleza.

[Handwritten signature]

Por lo tanto, se ha evidenciado que, el área usuaria, dentro de los términos de referencia (Apéndice n.º 8), requirió una declaración jurada que vulneró lo establecido en la el artículo 16º de la Ley y el artículo 29º del Reglamento, pues fue redactado de forma ambigua e incoherente. Por su parte el comité de selección durante la elaboración de las bases administrativas (Apéndice n.º 9) no observó este hecho, por el contrario, procedió a incorporar de manera integral los términos de referencia en el capítulo III de las bases administrativas dando conformidad con el requerimiento de este requisito, además de no haberlo agregado en ningún acápite de las tres (3) bases administrativas, lo que vulneró el principio de transparencia, y de conformidad con las Bases Estándar no permitía su exigencia, sin embargo, como se expondrá más adelante, este requisito fue exigido por el comité de selección y fue causal de no admisión de ofertas.

[Handwritten signature]

Es de señalar que, los incumplimientos antes descritos configuraban causales de declaratoria de nulidad, ello de conformidad con los numerales 44.1²⁰ y 44.2²¹ de la Ley, en los cuales se señala que el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando contravengan las normas legales o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa



²⁰ Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

²¹ Artículo 44. Declaratoria de nulidad

"(...)

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Pese a ello, con formatos n.º 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"²² y con documento "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"²³ todos de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), la Ing. Zarina Huamani Ccora, presidenta del comité de selección, solicitó la aprobación de las bases administrativas de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 020, 023 y 028-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico al C.P.C. Francisco Muedas Santana, jefe (e) de la Oficina General de Administración, quién consignando su nombre, firma y sello las dio por aprobadas.

Por lo expuesto, queda evidenciado que, los términos de referencia de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 020, 023 y 028-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico (**Apéndice n.º 8**), elaborados por la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, en calidad de área usuaria, requirieron dos (2) declaraciones juradas que no cumplieron con las instrucciones prescritas en las Bases Estándar, el artículo 16º de la Ley y el artículo 29º del Reglamento. Pese a ello, el comité de selección, presidido por la Ing. Zarina Huamani Ccora, no observó estos hechos, y durante la elaboración de las bases administrativas (**Apéndice n.º 9**) incorporaron los términos de referencia íntegramente en el capítulo III de las bases administrativas, dando conformidad de esta manera con lo requerido por el área usuaria. Sin perjuicio del incumplimiento normativo antes descrito, dichas declaraciones no fueron agregadas a las partes correspondiente de las bases administrativas según lo estableció las Bases Estándar, lo que ocasionó que estas no fueran exigibles durante el desarrollo de los procedimientos de selección, no obstante, el comité de selección uso como motivo la no presentación de una de estas declaraciones juradas para no admitir todas las ofertas menos la del Consorcio Fortaleza tal y como se expone en adelante.

De la admisión de ofertas

Las transgresiones normativas de las bases administrativas de los tres (3) procedimientos de selección (**Apéndice n.º 9**) antes expuestos fueron trasladados a sus respectivas bases integradas²⁴ (**Apéndice n.º 18**), siendo publicadas en el portal del SEACE, los días 7 de octubre de 2019 (Adjudicación Simplificada n.º 28-2019-GRJ-DRTC/CSP) y 16 de octubre de 2019 (Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 20 y 23-2019-GRJ-DRTC/CSP).

Posteriormente, de la revisión efectuada a los formatos n.ºs 13 "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General"²⁵ de 16, 24 y 29 de octubre de 2019 de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 28, 23 y 20-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico respectivamente (**Apéndice n.º 20**), se advierte que, en todas ellas la única propuesta admitida por el comité de selección fue la presentada por el postor Consorcio Fortaleza²⁶, tal y como se puede visualizar en el siguiente cuadro resumen:



²² Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 20 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP (Primera Convocatoria) – Procedimiento Electrónico.

²³ Adjudicación Simplificada n.º 23-2019-GRJ-DRTC/CSP (Primera Convocatoria) – Procedimiento Electrónico.

²⁴ Aprobadas por el comité de selección con "Acta de Integración de Bases de la Adjudicación Simplificada N° 023-2019-GRJ/DRTC/CSP Primera Convocatoria" de 16 de octubre de 2019 y "Acta de Integración de Bases Adjudicación Simplificada n.º 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico – (Primera Convocatoria)" de 7 de octubre de 2019, cabe señalar, respecto de la Adjudicación Simplificada n.º 20-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria que en su expediente de contratación no contiene acta de integración de bases. (**Apéndice n.º 19**)

²⁵ Correspondientes a los números de actas: 03, 06 y 03-2019-GRJ-DRTC/CSP respectivamente.

²⁶ Conformada en los tres (3) casos por las empresas Asociación Civil Fortaleza Xauxa e Inversiones Múltiples Lázaro E.I.R.L.

Cuadro n.º 4
Único postor admitido por cada procedimiento de selección

N.º	Procedimiento de selección	Ofertas presentadas	Valor estimado	Monto ofertado	Diferencia	Condición
1	AS-SM-020-2019-GRJ-DRTC/CSP-1	1	Consorcio Fortaleza	S/ 352,000.00	-283.93	Admitida
		2	Continental Engineering And Machinery S.C.R.L.	S/ 317,055.54	-35 228.39	No admitida
		3	Pacbal Ingenieros y Constructores S.A.C.	S/ 298,500.00	-53 783.93	No admitida
2	AS-SM-023-2019-GRJ-DRTC/CSP-1	1	Consorcio Fortaleza	S/ 355,000.00	-689.72	Admitida
		2	Mantaro 23	S/ 284,551.78	-71 137.94	No admitida
3	AS-SM-28-2019-GRJ-DRTC/CSP-1	1	Consorcio Fortaleza	S/ 286,058.92	-58.92	Admitida

Fuente: Expediente de los procedimientos de selección AS-SM-20-2019-GRJ-DRTC/CSP-1, AS-SM-23-2019-GRJ-DRTC/CSP-1 y AS-SM-28-2019-GRJ-DRTC/CSP-1.

Elaborado por: Comisión de Control.

Es de apreciarse que, en todos los casos el Consorcio Fortaleza ofertó montos superiores al de los demás postores no admitidos, advirtiéndose también que, en todos los casos los montos ofertados por el Consorcio Fortaleza fueron los más altos y los más cercanos a los valores estimados de cada uno de los procedimientos de selección convocados.

En ese contexto, se revisó la documentación relacionada con el desarrollo de la admisión de ofertas de los tres (3) procedimientos de selección, verificándose los motivos de la no admisión de los postores, así como, verificándose el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad contemplado en las bases integradas de cada procedimiento de selección, advirtiéndose lo siguiente:

❖ **De la no admisión de postores con motivos inválidos en la Adjudicación Simplificada n.º 20-2019-GRJ-DRTC/CSP-1**

Según el numeral 7, Detalle de las ofertas que no fueron admitidas, del Formato n.º 13 "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General"²⁷ de 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), el comité de selección determinó que las ofertas presentadas por los postores Continental Engineering And Machinery S.C.R.L. y Pacbal Ingenieros y Constructores S.A.C. quedaban como no admitidas, pasando a la etapa de evaluación únicamente la propuesta del Consorcio Fortaleza.

- Respecto del postor **Continental Engineering And Machinery SCRL**, el comité de selección precisó los siguientes motivos:

"QUEDA COMO NO ADMITIDA POR NO CUMPLIR LO SIGUIENTE:

-SEGÚN CAPITULO III REQUERIMIENTO, 3.1. TERMINOS DE REFERENCIA, 6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS, 6.19 OTRAS CONDICIONES ADICIONALES, i) El postor deberá de adjuntar declaración Jurada de no contar antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto, adjuntando copia simple del DNI, se deberá presentar las copias para la suscripción del contrato.

-SE EVIDENCIA QUE EL POSTOR NO PRESENTA LA DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES DE TODO EL PERSONAL PROPUESTO, ASI MISMO NO CUENTA LOS DNIS DEL PERSONAL PROPUESTO.

-DE LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS SE EVIDENCIA QUE EN EL COMPROMISO DE COMPRA DE LAS HERRAMIENTAS E IMPLEMENTACION DE SEGURIDAD SE CONSIDERA LA CANTIDAD DE 23 UNIDADES, NO COINCIDIENDO CON LAS CANTIDADES SOLICITADAS EN LAS PRESENTES BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS" [Sic.]



²⁷ Acta n.º 03-2019-GRJ-DRTC/CSP.

De la cita se advierte que, como primer motivo el comité de selección señaló la no presentación de la "Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto, adjuntando copia simple del DNI", la misma que estuvo establecida en literal i) del numeral 6.19. Otras Condiciones Adicionales, de los términos de referencia, del numeral 3.1., del capítulo III Requerimiento, de las bases integradas.

Al respecto, como se ha mencionado anteriormente, este requisito formulado en los términos de referencia fue redactado de forma ambigua y no precisaba la oportunidad de su entrega, más aún, debido a que no fue ubicado por el comité de selección en ningún acápite de las bases administrativas, lo que ocasionó que no sea exigible, no obstante, durante la admisión de ofertas este fue exigido por el comité de selección, lo que permite deducir que dicha declaración jurada fue considerada por el comité de selección como un requisito de admisibilidad. No obstante, para considerar dicho documento como un requisito de admisibilidad, de conformidad con las Bases Estándar, el comité de selección debió incorporarlo en el numeral 2.2.1.1. Documentación para la admisión de las ofertas, lo que no se realizó, tal y como se puede advertir de la cita al referido numeral de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 20-2019-GRJ-DRTC/CSP-1:

"2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (...)
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4)
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
- g) El precio de la oferta en SOLES y el detalle de precios unitarios, según corresponda, solo cuando el procedimiento de selección se haya convocado por dicho sistema. Así como el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda (Anexo N° 6)."

Como es de apreciarse, el comité de selección no agregó dicha declaración jurada como requisito de admisibilidad, motivo por el cual, pese a que la mencionada declaración jurada ha sido establecida en los términos de referencia del numeral 3.1. Requerimientos de las bases integradas, no correspondía su exigencia en dicha etapa, conforme se precisó en el cuadro titulado "Advertencia" ubicado con posterioridad al literal a) del numeral 2.2.2. de las Bases Estándar, según se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 5
Cuadro de advertencia de numeral 2.2.2. de las Bases Estándar

Advertencia
<i>El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".</i>

Fuente: Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General aprobada con Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

Elaborado por: Comisión de Control.



En ese mismo sentido, la Resolución n.º 3312-2019-TCE-S1 de 10 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 21), emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en respuesta a la apelación ante el OSCE de uno de los postores de la Adjudicación Simplificada n.º 016-2019-GRJ-DRTC-CSP- Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), procedimiento de selección realizado por el mismo comité de selección en el mismo periodo de tiempo, donde desempeñaron los mismos cargos, que fue convocado por la propia Entidad, señaló lo siguiente:

"17. Asimismo, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección, la "Declaración jurada de no contar con antecedentes penales" no constituye un documento exigible a los postores para la admisión de sus ofertas. (...)

En efecto, el hecho que el área usuaria haya señalado en los términos de referencia la presentación de un documento, no significa que por este sólo hecho surja la obligación para los postores de presentarlo como parte de su oferta (...)" (El subrayado y resaltado es nuestro)

De igual forma, en la Resolución n.º 3313-2019-TCE-S1 de 10 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 22), emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en respuesta a la apelación ante el OSCE de uno de los postores de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2019-GRJ-DRTC-CSP- Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria); procedimiento de selección realizado por el mismo comité de selección, donde desempeñaron los mismos cargos, que fue convocado, también, por la Entidad, señala lo siguiente:

"17. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección, la "Declaración jurada de no contar con antecedentes penales" no constituye un documento exigible a los postores para la admisión de sus ofertas. (...)

En efecto, el hecho que el área usuaria haya señalado en los términos de referencia la presentación de un documento, no significa que por este sólo hecho surja la obligación para los postores de presentarlo como parte de su oferta (...)" (El subrayado y resaltado es nuestro)

Ademas de ello, las Bases Estándar señalan que, para incluir un requisito de admisibilidad adicional a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, este se debe incluir en el literal e) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de ofertas, precisando con claridad que componente de los términos de referencia serán acreditados y además advierte que no se deben requerir declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, tal y como se puede visualizar en un cuadro con el título: "Importante para la Entidad" ubicado después del literal d) del numeral 2.2.1.1. de su Sección Específica, conforme la siguiente imagen:



Imagen n.º 6
Cuadro del numeral 2.2.1.1. de las Bases Estándar

d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**

Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal:

e) **[DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE].**

La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento e infraestructura estratégica, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

f) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. **(Anexo N° 4)⁴**

Fuente: Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General aprobada con Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, la "Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto, adjuntando copia simple del DNI" no podía ser considerado como un requisito de admisibilidad pues no precisó que componente de los términos de referencia son acreditados con este documento, y peor aun, las Bases Estándar no permiten el requerimiento de declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia (literal d) de numeral 2.2.1.1. Documentación para la admisión de las ofertas, bases integradas).

Por otro lado, respecto del segundo motivo de la no admisión del postor Continental Engineering And Machinery SCRL señalado en el Formato n.º 13 "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General" por el comité de selección, refiere que: **"DE LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS SE EVIDENCIA QUE EN EL COMPROMISO DE COMPRA DE LAS HERRAMIENTAS E IMPLEMENTACION DE SEGURIDAD SE CONSIDERA LA CANTIDAD DE 23 UNIDADES, NO COINCIDIENDO CON LAS CANTIDADES SOLICITADAS EN LAS PRESENTES BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS"**, observándose que, se observó un error en el compromiso de compra de herramientas e implementos de seguridad de 21 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 23) presentado por el postor, el mismo que era un requisito mínimo establecido en literal c) del numeral 6.3 de los términos de referencia.

Sobre el particular, de acuerdo con las Bases Estándar, se dispuso que el cumplimiento de los términos de referencia (que incluye los requisitos mínimos que no fueron considerados como equipamientos estratégicos por el área usuaria) se realiza mediante la presentación de una declaración jurada, en ese sentido, no cabía la verificación por parte del comité de selección de documentación que ya se encontraba acreditada; tal y como se puede visualizar en el cuadro denominado "Importante" ubicado en la parte final del capítulo III Requerimiento, según la siguiente imagen:



Imagen n.º 7
Cuadro de la parte final del capítulo III de las Bases Estándar

Importante	
	<ul style="list-style-type: none"> Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.
➔	<ul style="list-style-type: none"> El cumplimiento de los Términos de Referencia se realiza mediante la presentación de una declaración jurada. De ser el caso, adicionalmente la Entidad puede solicitar documentación que acredite el cumplimiento de algún componente de estos. Para dicho efecto, consignará de manera detallada los documentos que deben presentar los postores en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de esta sección de las bases.
	<ul style="list-style-type: none"> Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.

Fuente: Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General aprobada con Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

Elaborado por: Comisión de Control.

Dicha declaración jurada mediante la cual se acredita el cumplimiento de los términos de referencia fue prevista por las Bases Estándar a través de la presentación del documento denominado "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia", el mismo que ya había sido solicitado en el literal d) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la Admisión de la Oferta de las bases integradas (Apéndice n.º 18), ello en concordancia con el artículo 52º "Contenido mínimo de las ofertas" del Reglamento, que prescribió que: "Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: (...) c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda."

En ese sentido, no correspondía la verificación, por parte del comité de selección, de documentación que formaba parte de los términos de referencia y que por lo tanto ya había sido acreditada su cumplimiento mediante la presentación de una declaración jurada prevista para dicho fin.

Asimismo, al no ser un documento que formaba parte de contenido mínimo para la admisión de ofertas tampoco correspondía su verificación tal y como lo establece el Reglamento en su numeral 73.2²⁸ donde precisó que, para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52º Contenido mínimo de las ofertas²⁹, dichos documentos estuvieron detallados en el numeral 2.2.1.1.



²⁸ Artículo 73. Presentación de ofertas

"(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

²⁹ Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

b) Declaración jurada declarando que:

i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;

Documentación para la admisión de las ofertas, de las bases integradas, cuyo contenido es el siguiente:

"2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (...)
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4)
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
- g) El precio de la oferta en SOLES y el detalle de precios unitarios, según corresponda, solo cuando el procedimiento de selección se haya convocado por dicho sistema. Así como el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda (Anexo N° 6)."

Como es de apreciarse, el documento que el comité de selección usó como segundo motivo para la no admisión del postor Continental Engineering And Machinery SCRL no se encontraba entre la documentación establecida por la normativa de contrataciones que debe verificarse para la admisión de ofertas, por lo cual, este hecho tampoco resulta un motivo válido.

Sumado a ello, es de señalar que, en el marco de los principios de "eficacia y eficiencia" y "competencia" con la finalidad establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa el comité de selección de tomar conocimiento de algún error en la oferta de un postor estaba obligado a dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general de las bases integradas de los tres (3) procedimientos de selección que indicó lo siguiente: "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.", complementado por el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento, que establece lo siguiente: "Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".

- ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
 - iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada;
 - iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444;
 - v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
 - vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
 - vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
 - viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.
- c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
- d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.
- e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades. (...).
- f) El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante."



De lo expuesto, se advierte que, el comité de selección requirió y usó como motivo para la no admisión de postor Continental Engineering And Machinery SCRL una declaración jurada que no era exigible puesto que el comité de selección no la incorporó en la parte correspondiente y que incluso no era permitido por ser una declaración jurada que no aporta información adicional a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia ello de conformidad con las Bases Estándar, además, usó como motivo adicional errores en documentos que no correspondían su verificación puesto que ya había sido acreditada su cumplimiento a través de una declaración jurada prevista para dicho fin y que tampoco correspondía su verificación por no formar parte de los requisitos mínimos para la admisión de ofertas, asimismo, el comité de selección de advertir errores en la oferta debió solicitar su subsanación, hecho que no realizó.

- Respecto de los motivos de la no admisión del postor Pacbal Ingenieros y Constructores S.A.C. el comité de selección señaló lo siguiente:

"QUEDA COMO NO ADMITIDA POR NO CUMPLIR LO SIGUIENTE:

-SEGÚN CAPITULO III REQUERIMIENTO, 3.1. TERMINOS DE REFERENCIA, 6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS, 6.19 OTRAS CONDICIONES ADICIONALES, i) El postor deberá de adjuntar declaración Jurada de no contar antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto, adjuntando copia simple del DNI, se deberá presentar las copias para la suscripción del contrato.

SE EVIDENCIA EN LOS FOLIOS 260 AL 307 QUE EL POSTOR NO PRESENTA LA DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES DE TODO EL PERSONAL PROPUESTO, DEBIENDO PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES DE TODO EL PERSONAL PROPUESTO FIRMADO POR SU EMPRESA.

-DE LA REVISIÓN EN LOS FOLIOS 433, 428, 401, PRESENTA COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO CON SELLO DE SU REPRESENTADA DONDE NO DETALLA QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL, Y SOLO CUENTA CON VISTO, NO GARANTIZANDO LA SERIEDAD DEL COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPOS, DE LA MISMA FORMA SE EVIDENCIA EN EL FOLIO 433, DETALLA SU SERIE DE SU CHASIS CON UNA LETRA ADICIONAL (B) NO COINCIDIENDO CON LA BOLETA ELECTRONICA E801-165, NO GARANTIZANDO LA DISPONIBILIDAD DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO." [Sic.]

En este caso, nuevamente el comité de selección usó como primer motivo la falta de presentación de la documentación "Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto", el mismo que, como se ha expuesto previamente, es un motivo no válido, ello en razón de que no era un requisito que cumpla con las instrucciones de las Bases Estándar, además de ello tampoco era exigible por cuanto no fue incorporado por el comité de selección en la parte de los documentos para la admisión de ofertas de las bases integradas según lo establecido en las Bases Estándar.

Asimismo, como se ha detallado anteriormente, las Resoluciones n.ºs 3312 y 3313-2019-TCE-S1 de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndices n.ºs 21 y 22**), emitidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en atención a recursos de apelaciones presentados ante el OSCE por postores de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 016 y 009 -2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria) respectivamente, refieren que la declaración jurada de no contar con antecedentes penales no constituye un documento exigible a los postores para la admisión de ofertas, y que, el hecho que el área usuaria haya señalado en los términos de referencia la presentación de un documento, no significa que por este sólo hecho surja la obligación para los postores de presentarlo como parte de su oferta.

En ese sentido, la no admisión por la falta en la presentación de la "Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto" **no es un argumento válido** para no admitir la oferta del postor Pacbal Ingenieros y Constructores S.A.C.

Sin perjuicio de lo anterior, se verificó si la oferta del postor Pacbal Ingenieros y Constructores S.A.C. efectivamente no adjuntó el requisito "Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto, adjuntando copia simple del DNI", tal y como señaló el comité de selección en el formato n.º 13 "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General"³⁰ de 24 de octubre de 2019, a través del cual no admitió al referido postor.

Es así que, de la revisión efectuada a los folios 260 al 307 de la oferta de la empresa Pacbal Ingenieros y Constructores S.A.C. (**Apéndice n.º 24**) se advierte que presentó declaraciones juradas por cada integrante del personal propuesto, así también adjuntó copia simple del DNI de cada uno de ellos, tal y como lo estableció en el literal i) del numeral 6.19. Otras Condiciones Adicionales, según se puede verificar de la cita siguiente: "El postor deberá presentar Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto, adjuntando copia simple del DNI, se deberá presentar las copias para la suscripción del contrato.". Pese a ello, el comité de selección decidió no considerarlo, justificándose en que el postor debió haber presentado la declaración jurada de todo el personal propuesto "firmado por la empresa", no obstante, tal situación, resulta incongruente puesto que la declaración jurada es personal³¹.

Respecto del segundo motivo de la no admisión del postor Pacbal Ingenieros y Constructores S.A.C., se advierte que, el comité de selección observó dos (2) compromisos de alquiler ubicados en los folios n.º 433, 428 y 401 de la oferta presentada por dicho postor (**Apéndice n.º 25**), señalando que, al no encontrarse la firma del representante legal, sino únicamente su visto, ello no garantizaba la "seriedad" de los documentos. No obstante, el comité de selección no agrega el criterio normativo que permita establecer las formalidades del contenido de los compromisos de alquileres en base a las cuales le permita considerar que estos documentos carecen de "seriedad".

Ahora bien, se advierte que, el primer compromiso de alquiler observado (folio 433) corresponde al requisito mínimo denominado "Camion volquete con antigüedad no mayor a cinco (05) años", el mismo que estuvo dispuesto en literal a) del numeral 6.3 de los términos de referencia; en ese sentido, y como ya se ha mencionado, al ser este un componente de los términos de referencia, las Bases Estándar establecieron que su cumplimiento se realiza a través de la presentación de la "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia" señalado en el literal d) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta de las bases integradas, ello en concordancia con el artículo 52º Contenido mínimo de las ofertas, del Reglamento; en ese sentido, no correspondía su verificación por parte del comité de selección durante el desarrollo de la admisión de ofertas, pues dicha documentación ya había sido acreditada su cumplimiento a través de una declaración jurada prevista para dicho fin.

Sumado a ello, el Reglamento en su numeral 73.2 precisó que, para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52º Contenido mínimo de las ofertas, en cuyo contenido no se advierte el documento observado por el comité de selección, motivo por el cual tampoco correspondía su verificación durante la admisión de ofertas.

³⁰ Correspondientes a los números de actas 03, 06 y 03-2019-GRJ-DRTC/CSP.

³¹ Diccionario de la Real Academia Española, Declaración Jurada: **Manifestación personal, verbal o escrita**, donde se asegura la veracidad de lo declarado bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales. Se presume como cierto lo que se declara mientras no se acredite lo contrario. <https://dpej.rae.es/tema/declaraci%C3%B3n-jurada>

Es de señalar que, en el marco de los principios de "eficacia y eficiencia" y "competencia" con la finalidad establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa el comité de selección de tomar conocimiento de algún error en la oferta de un postor estaba obligado a dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general de las bases integradas de los tres (3) procedimientos de selección que indicó lo siguiente: "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.", complementado por el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento, que establece lo siguiente: "***Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.***" (Énfasis y subrayado es propio)

De otro lado, se advierte que el segundo compromiso de alquiler observado (folios 428 y 401) corresponde a un documento que sirve para la acreditación de requisitos de calificación, establecidos en el numeral 3.1 Requisitos de Calificación, literal B. Capacidad Técnica y Profesional, B.1 Equipamiento Estratégico, de las bases integradas, siendo estos los siguientes equipos y/o vehículos: "Movilidad tipo combi, antigüedad no mayor a 06 años", "Motoniveladora 125 HP, antigüedad no mayor a 06 años" y "Rodillo vibrat. Auto. 70-10 HP, antigüedad no mayor a 06 años", según se puede observar de la imagen siguiente:

Imagen n.º 8

Equipamiento estratégico de las bases integradas de los tres (3) procedimientos de selección

B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
Requisitos:		
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
D1	CAMION CISTERNA 2000 GL. ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 10 AÑOS.	1
D2	MOTONIVELADORA 125 HP, ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 06 AÑOS	1
D3	RODILLO VIBRAT. AUTO- 70-10 HP, ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 5 AÑOS	1
D4	MOVILIDAD TIPO COMBI, ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 06 AÑOS.	1
Acreditación:		
Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.		
Importante		
En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.		
La Entidad puede adoptar solo los requisitos de calificación contenidos en el presente capítulo, de acuerdo al artículo 28 del Reglamento. Los requisitos de calificación son fijados por el área usuaria en el requerimiento.		

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-20-2019-GRJ-DRTC/CSP-1

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, al ser este un documento que sirve para acreditar requisitos de calificación³² no correspondía su verificación durante el desarrollo de la admisión de ofertas, sino después de la etapa de evaluación, luego de determinarse el orden de prelación de los postores evaluados, durante la etapa de calificación de ofertas verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases integradas, ello de conformidad con el artículo 75°³³ del Reglamento.

³² Artículo 49. Requisitos de calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación."

³³ Artículo 75. Calificación

Asimismo, es de señalar que, en el marco de los principios de "eficacia y eficiencia" y "competencia" con la finalidad establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa el comité de selección de tomar conocimiento de algún error en la oferta de un postor, debió solicitar su subsanación durante la etapa correspondiente, que en este caso era la etapa de calificación de ofertas, ello en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general de las bases integradas de los tres (3) procedimientos de selección que indicó lo siguiente: "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.", complementado por el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento, que establece lo siguiente: "**Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta**". (Énfasis y subrayado es propio)

Por lo tanto, ya en la etapa de calificación, el comité de selección estaba en la obligación de otorgar un plazo para la subsanación de un error material o formal, más aún, cuando el postor presentó la boleta de venta electrónica donde se podía corroborar la serie del chasis, tal como el mismo comité reconoce, con lo cual se observa que al haber utilizado este argumento, los miembros titulares del comité de selección transgredieron lo establecido en el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general de las Bases, y el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De lo expuesto, se advierte que, el comité de selección señaló como motivo para la no admisión del postor Pacbal Ingenieros y Constructores S.A.C. la no presentación de una declaración jurada que vulneró los lineamientos previstos en las Bases Estándar y que además no era exigible puesto que el comité de selección no la incorporó en la parte correspondiente de conformidad con las Bases Estándar, además de ello, se verificó que dicho postor sí presentó tal declaración jurada, pese a ello, el comité consideró como no presentada, así también, usó motivos no válidos tales como errores en documentos que no correspondían su verificación durante la admisión de ofertas y errores materiales o formales que eran subsanables, vulnerando lo establecido en la normativa de contrataciones.

Como ha quedado evidenciado, el comité de selección en la Adjudicación Simplificada n.º 20-2019-GRJ-DRTC/CSP-1, usó motivos inválidos para no admitir las ofertas de los postores Pacbal Ingenieros y Constructores S.A.C. y Continental Engineering And Machinery S.C.R.L, utilizando en ambos casos la no presentación de una declaración jurada que vulneró los lineamientos previstos en las Bases Estándar y que además no era exigible puesto que el comité de selección no la incorporó en la parte correspondiente de conformidad con las Bases Estándar, además de ello, usó motivos inválidos tales como errores en documentos que no correspondían su verificación durante la admisión de ofertas y errores materiales o formales que eran subsanables, vulnerando lo establecido en la normativa de contrataciones; situación que permitió que pase a la etapa de evaluación únicamente la oferta presentada por el postor Consorcio Fortaleza vulnerando los principios de eficacia y eficiencia, transparencia y competencia.

"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada."

❖ De la Adjudicación Simplificada n.º 023-2019-GRJ-DRTC/CSP-1

Según el numeral 7, Detalle de las ofertas que no fueron admitidas, del Formato n.º 13 "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General"³⁴ de 29 de octubre de 2019, el comité de selección determinó que la oferta presentada por el postor Consorcio Mantaro 23³⁵ quedaba como no admitida, pasando a la etapa de evaluación únicamente la propuesta la del Consorcio Fortaleza, ello en mérito a los siguientes motivos:

"De la revisión de los documentos, se evidencia, en los folios 162-154-153-152-151 de los Anexos N° 1-2-3-4-5, cuentan con un visto bueno de representa legal y no con el representante común, debiendo presentar con las pos firma de representante común siendo diferente.

En los folios 124 al 142 presenta copias de DNI, que están borrosos tanto en el físico y digital, tal como lo detalla en el Capítulo III requerimiento 3.1 Términos de Referencia - 6.3 Requerimiento Mínimo literal c) infraestructura.

De la revisión de propuesta se evidencia que el postor no presenta la Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto, tal como lo solicita en el Capítulo N° III - Requerimiento 3.1. Términos de Referencia - numeral 6.19 literal i.

De la revisión en del folio 16-124, el postor no acredita el equipamiento estratégico de los vehículos pesados, para consignar los años de antigüedad de los equipos." [Sic.]



De la cita, se observa cuatro (4) motivos mediante los cuales se dio por no admitida la oferta del Consorcio Mantaro 23, advirtiéndose que el primero de ellos estuvo referido a una observación respecto de requisitos de admisibilidad, conformados por los anexos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 de la oferta del Consorcio Mantaro 23 (Apéndice n.º 26), correspondientes a los requisitos establecidos en los literales a, c), d), e) y f) del numeral 2.2.1.1., Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II, sección específica de las bases integradas.



Al respecto, el comité de selección sostiene que dichos anexos cuentan con visto bueno del representante legal y no del representante común, al respecto, de la revisión a dichos anexos se verificó que la persona que los suscribe es el señor Julio Ramiro Paucar Pérez, quién es el representante común del consorcio, tal y como se puede visualizar del panel siguiente:



³⁴ Acta n.º 03-2019-GRJ-DRTC/CSP.

³⁵ Conformado por las empresas Corporación Qhapaq Ñan E.I.R.L. y Corporación Tarmaña del Centro E.I.R.L.

Panel de imágenes n.º 1
Declaración Jurada de Datos del Postor presentado por el Consorcio Mantaro 23

162

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - JUNÍN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 23-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO
PRIMERA CONVOCATORIA

Presente:

Yo que suscribo, Julio Ramiro Paucar Pérez, representante común del consorcio, MANTARO 23 identificado con DNI N° 43904694, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información es cierta y la verdad:

Datos del consorciado 1

Nombre, Denominación o Razón Social: CORPORACIÓN GARCÍA GARCÍA S.A.S.

Domicilio Legal: Jr. Jacinto Ibarra N° 183 - Huancayo.

RUC: 2056089812 Telefónico: 964128475

MYPE: SI X No

Correo electrónico: Julio_rpa@hotmail.com

Datos del consorciado 2

Nombre, Denominación o Razón Social: CORPORACIÓN TARMENA DEL CENTRO E.I.R.L.

Domicilio Legal: Jr. Ambrosio Salazar Mza. A lote 14 urb. Millotago, El Tambo-Huancayo

RUC: 2860043066 Telefónico: SI X No

MYPE: SI X No

Correo electrónico: YV_YVO@HOTMAIL.COM

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio:

[Yo] autorizo que se notifique al correo electrónico indicado las siguientes situaciones:

1. Citación para la aplicación del criterio de desempate.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud al postor que recepe el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
4. Requerimiento a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
5. Notificación de la orden de servicios.

Asimismo, me comprometo a recibir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

HUANCAYO 25 DE OCTUBRE DEL 2019

CONSORCIO MANTARO 23
Julio R. Paucar Pérez
REPRESENTANTE LEGAL

El que se suscribe, Julio Ramiro Paucar Pérez, representante común del consorcio, identificado con DNI N° 43904694, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información es cierta y la verdad:

Datos del consorciado 1

CONSORCIO MANTARO 23

Julio R. Paucar Pérez
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección AS-SM-23-2019-GRJ-DRTC/CSP-1
Elaborado por: Comisión de Control.

Como es de apreciarse, si bien se advierte que el sello señala representante legal, sin embargo, ello no invalida el documento, puesto que los anexos n.º 1, 2, 3, 4 y 5 establecidos en las bases integradas no precisaron qué tipo de sello se debe usar, sino únicamente establece que este debe ser firmado por el representante común consignando los siguientes datos: "Firma, Nombres y apellidos del representante común del consorcio"; por tal no resulta ser un motivo válido para no admitir la oferta del postor.

Asimismo, el comité de selección sostiene que no se colocó la post firma del representante común, sin embargo, el artículo 60º, Subsananación de ofertas, del Reglamento, señala que son subsanables los siguientes errores materiales o formales: " a) **La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;** b) **La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;**" (Énfasis es propio) por tal motivo no resulta un motivo válido para la no admisión de la oferta del Consorcio Mantaro 23.

Respecto del segundo motivo de la no admisión de la oferta del Consorcio Mantaro 23, se verificó que el comité de selección observó que las copias de documentos nacionales de identidad presentados se encontraron borrosas (folios 124 al 142), sin embargo, como ya se ha mencionado, al ser este un componente de los términos de referencia, las Bases Estándar establecieron que el cumplimiento de los términos de referencia se realiza mediante la presentación de una declaración jurada, la misma que estuvo prevista también por las Bases Estándar mediante la presentación de la "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia" del literal d) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la

Admisión de la Oferta, ello en concordancia con el artículo 52° Contenido mínimo de las ofertas, del Reglamento; en ese sentido, no correspondía su verificación durante el desarrollo de la admisión de ofertas, pues dicha documentación ya había sido acreditada su cumplimiento a través de una declaración jurada prevista para dicho fin.

Además de ello, es de señalar que, este segundo motivo de no admisión de la oferta del Consorcio Mantaro 23 consideró aspectos formales de documentos presentados por el postor, los mismos que en el marco de los principios de "eficacia y eficiencia" y "competencia" con la finalidad establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa el comité de selección tuvo la posibilidad de requerir la subsanación de los documentos observados, ello en el marco del artículo 60° del Reglamento, no obstante no lo realizó.

Sobre el tercer motivo de la no admisión de la oferta del Consorcio Mantaro 23, se advierte que el comité de selección observa nuevamente la no presentación de la documentación "Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto", el mismo que como se ha expuesto anteriormente, es un motivo no válido, ello en razón de que no era un requisito que cumpla con las instrucciones de las Bases Estándar, además de ello tampoco era exigible por cuanto no fue incorporado por el comité de selección en la parte de los documentos para la admisión de ofertas de las bases integradas según lo establecido en las Bases Estándar.

Asimismo, las Resoluciones n.° 3312 y 3313-2019-TCE-S1 de 10 de diciembre de 2019, emitidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en respuesta a recursos de apelaciones ante el OSCE presentados por postores de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 016 y 009-2019-GRJ-DRTC-CSP- Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria) respectivamente, antes citadas que refieren que tal declaración jurada no constituye un documento exigible a los postores para la admisión de ofertas.

Por lo tanto, la no admisión por la falta de presentación de las declaraciones juradas de no contar con antecedentes penales no es un argumento válido para no admitir la oferta del Consorcio Mantaro 23.

Respecto del cuarto motivo de la no admisión de la oferta del Consorcio Mantaro 23, el comité de selección observó la falta de documentación que acredite la antigüedad de equipos que corresponden a requisitos de calificación de los folios 16³⁶ al 124 (**Apéndice n.° 27**), según lo previsto en el numeral 3.1 Requisitos de Calificación, literal B. Capacidad Técnica y Profesional, B.1 Equipamiento Estratégico, de las bases integradas, no obstante, al ser estos documentos que sirven para acreditar requisitos de calificación³⁷ no correspondía su verificación durante el desarrollo de la admisión de ofertas, sino después de la etapa de evaluación, luego de determinarse el orden de prelación de los postores evaluados, durante la etapa de calificación de ofertas verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases, ello de conformidad con el artículo 75°³⁸ del Reglamento, no siendo un motivo válido para la no admisión de la oferta del Consorcio Mantaro 23.

Como ha quedado evidenciado, el comité de selección en la Adjudicación Simplificada n.° 23-2019-GRJ-DRTC/CSP-1 usó motivos inválidos para no admitir la oferta del postor Consorcio

Se advierte de la revisión al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 23-2019-GRJ-DRTC/CSP-1-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA), que estaría referido al folio 116 habiendo un error dactilográfico, pues se ha verificado que desde ese folio se ubican documentación referida a los requisitos de calificación.

³⁷ Artículo 49. Requisitos de calificación, del Reglamento, señala:

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación."

³⁸ Artículo 75. Calificación

"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada."



Mantaro 23, utilizando la falta de presentación de una declaración jurada que vulneró los lineamientos prescritos en las Bases Estándar y que además no era exigible puesto que el comité de selección no la incorporó en la parte correspondiente de conformidad con las Bases Estándar, además de ello, usó como motivos adicionales documentos que no correspondían su verificación durante la admisión de ofertas, vulnerando lo establecido en la normativa de contrataciones; situación que permitió que pase a la etapa de evaluación únicamente la oferta presentada por el postor Consorcio Fortaleza vulnerando los principios de eficacia y eficiencia, transparencia y competencia.

❖ **De la vulneración a la igualdad de trato por parte del comité de selección en la admisión de ofertas de los tres (3) procedimientos de selección**

Es de reiterar que, los miembros del comité de selección que llevaron a cabo las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-1 fueron los titulares, siendo los mismos en los tres (3) procedimientos de selección, prueba de ello es que dichos miembros suscribieron los formatos n.ºs 13 "Acta de apertura de sobre, evaluación de ofertas y calificación: servicios en general" mediante los cuales se dio por ganador al postor Consorcio Fortaleza.

En ese contexto, se verificó que, el comité de selección, dentro del desarrollo de la admisión de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 23-2019-GRJ-DRTC/CSP-1, utilizó como motivo para no admitir la oferta del Consorcio Mantaro 23, el argumento siguiente: "*De la revisión en el folio 16-124, el postor no acredita el equipamiento estratégico de los vehículos pesados, para consignar los años de antigüedad de los equipos.*" [Sic.]

Si bien, como se ha señalado, durante la admisión de ofertas no correspondía la verificación de documentos distintos a los establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentación para la admisión de las ofertas, de las bases integradas, no obstante, se verificó si el comité de selección utilizó tal criterio en igualdad de condiciones también para el postor Consorcio Fortaleza.

En ese sentido, se verificó que el Consorcio Fortaleza, en el folio 288 de su propuesta, presentó únicamente un compromiso de compra venta de 2 de octubre de 2019 de la empresa H&L Inversiones Múltiples (**Apéndice n.º 28**) que refiere contar con una plancha compactadora de año de fabricación 2018, sin embargo, no adjuntó documentación que acredite el cumplimiento de la antigüedad del equipo liviano denominado "Plancha compactadora de 4HP no mayor a un (1) año de antigüedad", requerida en el literal b) del numeral 6.3 Requisitos Mínimos de los términos de referencia del numeral 3.1 del capítulo III Requerimiento de las bases integradas, respecto del cual se estableció su acreditación de la siguiente manera: "*La acreditación lo realizara con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad.*", pese a ello el comité de selección admitió la propuesta de dicho postor.

Además de ello, para los las adjudicaciones simplificadas n.ºs 20 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-1, en los cuales también se requería, en el literal b), numeral 6.3 Requisitos Mínimos de los términos de referencia, ubicados en el numeral 3.1, capítulo III Requerimiento de las bases integradas, una plancha compactadora de 4HP no mayor a un (1) año de antigüedad, el postor Consorcio Fortaleza presentó el mismo compromiso de compra venta de 2 de octubre de 2019 de la empresa H&L Inversiones Múltiples (**Apéndice n.º 29**) sin adjuntar documentación que permita acreditar la antigüedad no mayor a un año del equipo liviano referido; sin embargo, el comité de selección admitió en ambos casos la propuesta del Consorcio Fortaleza.



Lo anterior vulneró el principio de Igualdad de Trato³⁹ establecido en la Ley, que prohíbe la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto, dicho principio exige, además, que no se traten de manera diferente situaciones que son similares.

Según lo expuesto, ha quedado evidenciado que el comité de selección en las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 20 y 23-2019-GRJ-DRTC/CSP-1, usó motivos no válidos para no admitir las ofertas de dos (2) postores en el primer caso y un (1) postor en el segundo; utilizando en todos los casos la no presentación de una declaración jurada que vulneró los lineamientos establecidos en las Bases Estándar y que además no era exigible puesto que el comité de selección no la incorporó en la parte correspondiente de conformidad con las Bases Estándar, además de ello, usó como motivos adicionales errores en documentos que no correspondían su verificación durante la admisión de ofertas, vulnerando lo establecido en la normativa de contrataciones y los principios de eficacia y eficiencia, transparencia y competencia; todo ello en favor del Consorcio Fortaleza, pues le permitió en todos los casos ser el único postor que pasó a la etapa de evaluación.

Sumado a lo anterior, el comité de selección vulneró el principio de igualdad de trato, pues durante el desarrollo de la admisión de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 23-2019-GRJ-DRTC/CSP-1, utilizó como uno de los motivos para no admitir la oferta del Consorcio Mantaro 23, el hecho de que no se acreditó la antigüedad de su equipamiento ofertado, no obstante, el Consorcio Fortaleza no acreditó el cumplimiento de la antigüedad del equipo liviano denominado "Plancha compactadora de 4HP no mayor a un (1) año de antigüedad", la misma situación se verificó en las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 20 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-1, sin embargo el comité de selección no aplicó dicho criterio al Consorcio Fortaleza en ninguno de los tres (3) procedimientos de selección.

De la evaluación de ofertas

Seguidamente, de la revisión efectuada a los numerales 9, 10 y 11 de los formatos n.ºs 13 "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General" de 16, 24 y 29 de octubre de 2019 de Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 020, 023 y 028-2019-GRJ-DRTC/CSP- Procedimiento Electrónico respectivamente (**Apéndice n.º 20**), se advierte que, la única propuesta evaluada, presentada por el Consorcio Fortaleza, obtuvo el puntaje máximo adicional por mejoras a los términos de referencia, tal y como se puede visualizar en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.º 5
Etapas de evaluación por cada procedimiento de selección

Nº	Procedimiento de selección	Ofertas evaluadas	Valor estimado	Monto ofertado	% del valor estimado	Factores		Puntaje de las ofertas
						Precio	Mejoras a los términos de referencia	
1	AS-SM-020-2019-GRJ-DRTC/CSP-1	Consorcio Fortaleza	S/ 352,283.93	S/ 352,000.00	99.92%	Precio	90 puntos	100 puntos
						Mejoras a los términos de referencia	10 puntos	
2	AS-SM-023-2019-GRJ-DRTC/CSP-1	Consorcio Fortaleza	S/ 355,689.72	S/ 355,000.00	99.80%	Precio	90 puntos	100 puntos
						Mejoras a los términos de referencia	10 puntos	
3	AS-SM-28-2019-GRJ-DRTC/CSP-1	Consorcio Fortaleza	S/ 286,058.92	S/ 286,000.00	99.98%	Precio	90 puntos	95 puntos
						Mejoras a los términos de referencia	5 puntos	

Fuente: Expediente de los procedimientos de selección Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-1.

Elaborado por: Comisión de Control.

³⁹ Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

("...")

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva."

Tal es así que, las bases integradas de los tres (3) procedimientos de selección establecieron, adicionalmente al precio, el factor de evaluación "G. Mejoras a los términos de referencia", dentro del mismo, el comité de selección consideró las siguientes mejoras y sus correspondientes métodos de acreditación:

"(...)

G. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>MEJORA 1 Mejoras en la Atención de Emergencias Viales menores.</p> <p>MEJORA 2 Presentación del inventario de la condición vial y su plan de trabajo</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>MEJORA 1 Se acreditará únicamente mediante la presentación de una propuesta técnica debidamente firmado y sellado por el postor.</p> <p>MEJORA 2 Se acreditará únicamente mediante la presentación de inventario de la condición vial y plan de trabajo</p> <p>(...)</p>	<p>(Máximo 10 puntos)</p> <p>Mejora 1 :5 puntos Mejora 2 : 5 puntos</p>
PUNTAJE TOTAL	100 puntos ¹³

(...)"

Al respecto, las Bases Estándar establecieron que constituye una mejora todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en los términos de referencia, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, tal y como se puede observar de la imagen siguiente:

Imagen n.º 9
Factor de evaluación G de las Bases Estándar

G. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>[CONSIGNAR CADA UNA DE LAS MEJORAS QUE PUEDEN OFERTAR LOS POSTORES].</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará únicamente mediante la presentación de [CONSIGNAR DECLARACIÓN JURADA O INDICAR DOCUMENTO ESPECÍFICO QUE ACREDITE LAS MEJORAS].</p>	<p>(Máximo 10 puntos)</p> <p>Mejora 1 : [...] puntos Mejora 2 : [...] puntos ... Mejora "n": [...] puntos</p>
<p>Importante</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. 	

Fuente: Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General aprobada con Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

Elaborado por: Comisión de Control.



De la imagen, se observa que una mejora es aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo, sin embargo, de la revisión a los términos de referencia de los (3) procedimientos de selección (**Apéndice n.º 8**) se advierte que no establecieron requisitos mínimos para la presentación del "Inventario de Condición Vial" requerido como mejora, por tal, no se contemplaron parámetros mínimos respecto de los cuales los portores ofrezcan mejoras, en ese sentido, dicho documento técnico no constituye una mejora de conformidad con lo establecido en las Bases Estándar, pese a ello, el comité de selección los incorporó como un factor de evaluación adicional, siendo este puntuado, conjuntamente con la presentación de un Plan de Trabajo, con cinco (5) puntos.

Ahora bien, respecto de la presentación de un inventario de condición vial, el Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, en adelante el "Manual", precisó en su numeral 4.1 "Aspectos generales del inventario de condición", del capítulo 4 "Inventario de condición" de la parte 1 "Aspectos conceptuales, niveles de servicio, inventario de condición", lo siguiente:

"El objetivo principal del inventario de condición es preparar los inventarios detallados para establecer el estado actual de la vía y las medidas por realizar luego en lo que respecta a las actividades de conservación vial.

Las tareas son esencialmente las siguientes:

- 1. Información de referencia, según los criterios descritos en detalle en el ítem siguiente, y formalizarlo en listas y formatos.*
- 2. Identificar las características principales y los puntos particulares.*
- 3. Preparar los cronogramas y la logística de los inventarios siguientes.*
- 4. Contar con la información disponible (mapas, inventarios anteriores y otros)." (Énfasis es propio)*

Sumado a ello, el numeral 4.1 denominado "Inventario de Condición Vial" de la parte 3 "Anexos instructivos para la ejecución y supervisión" del Manual se señala lo siguiente:

"El inventario de condición vial para la conservación es un procedimiento para identificar, cuantificar y evaluar la condición de todos aquellos elementos de la carretera que requieren conservación o deben ser atendidos por los Ingenieros Residentes mediante el programa anual.

(...)

El objetivo primordial de este inventario es proveer la información básica necesaria para la planificación, programación y elaboración del presupuesto de conservación iniciando el proceso a nivel de Residencia y avanzado hacia los niveles superiores hasta obtener el Presupuesto Anual de Conservación.

(...)

El inventario de condición vial para la conservación debe ser ejecutado anualmente para obtener la información necesaria para programar las actividades de conservación vial que se realizarán durante el siguiente año fiscal y determinar el nivel de presupuesto requerido a nivel de Jefatura de Conservación Vial. Con base en ello se determinará el presupuesto requerido y se harán los ajustes necesarios." (Énfasis es propio)

Como se puede apreciar, el inventario de condición vial es un documento que tiene el objetivo de identificar, cuantificar y evaluar la condición de todos aquellos elementos de la carretera que requieren de conservación, con el objeto de brindar información necesaria para planificar, programar y elaborar el presupuesto de conservación para las actividades de conservación vial que se realizarán durante el siguiente año fiscal, en esa línea de análisis, resulta innecesario su requerimiento como una mejora a los términos de referencia, pues carece de utilidad durante la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario objeto de las contrataciones, ya que las características del servicio a ejecutar ya se encontraban previstas; pese a ello, el comité de selección la incorporó como factor de evaluación en las bases de los tres (3) procedimientos de selección.



Sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión n.º 144-2016/DTN de 26 de agosto de 2016, ha concluido que: "3.2. Constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad." Asimismo, en el punto 2.1.3. cita la Resolución n.º 2335-2008-TC-S1, emitida por el Tribunal de Contrataciones, que señaló lo siguiente:

"Por otro lado, en relación a las mejoras, debe mencionarse que el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado que: "(...) para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a "todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo." (El subrayado es agregado)."

Sin perjuicio de lo anterior, se revisó los "inventarios de condición vial" presentados por el Consorcio Fortaleza para las tres (3) adjudicaciones simplificadas (**Apéndice n.º 30**), verificándose que contó con los siguientes documentos:



1. Ficha punto inicial
2. Ficha informativa
3. Plano de localización
4. Formatos SIB
 - 4.1. Carretera
 - 4.2. Superficie de rodadura
 - 4.3. Puentes
 - 4.4. Itinerario
 - 4.5. Estado de conservación
 - 4.6. Señalización
 - 4.7. Ancho de calzada
 - 4.8. Bermas
 - 4.9. Cunetas



Al respecto, se observa que la documentación presentada por el Consorcio Fortaleza en cada uno de los (3) procedimientos de selección corresponden a los formatos SIB (Sistema Inventario Vial Básico) los mismos que forman parte de un "inventario vial básico" y no de un "inventario de condición vial", ello de conformidad con el numeral 1.1 de la parte II "Inventario Vial Básico" del Manual de Inventarios Viales aprobado con Resolución Directoral n.º 022-2015-MTC/14 de 28 de diciembre de 2015, de la siguiente manera: "Las etapas de medición y relevamiento se realizan de acuerdo con los procedimientos descritos en el Capítulo 3, de esta Parte II, los datos producto de estas etapas **se almacenan de acuerdo con los formatos del Sistema Inventario Vial Básico (SIB)** y la presentación se realiza acorde a lo establecido en el Capítulo 4, de esta Parte II."

Es así que, el Manual de Inventarios Viales describe al "inventario vial básico" de la siguiente manera: "El inventario vial de carácter básico, tiene como objetivo obtener y/o actualizar información técnica con fines de consulta y planificación de las redes viales, relativas a **la identificación y registro de información relacionada con la**

ubicación y georreferenciación de los puntos principales de las trayectorias y sus longitudes; así como, de sus características geométricas generales y estado situacional. (Énfasis es propio).

En ese sentido, a diferencia de los inventarios viales básicos que únicamente buscan la identificación y registro de información relacionada con la ubicación y georreferenciación, los inventarios de condición vial, de conformidad con el Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial, permiten identificar, cuantificar y evaluar la condición de todos los elementos de la carretera con el objetivo de preparar los inventarios detallados para establecer el estado actual de la vía y las medidas por realizar después en lo que respecta a las actividades de conservación vial.

Ahora bien, para el alcance del objetivo de los inventarios de condición vial, el Manual estableció una serie de procedimientos técnicos que los "inventarios de condición vial" presentados por el Consorcio Fortaleza no consideraron ni cumplieron, los mismos que pasaremos a detallar.

Según el numeral 4.3.1 "Carreteras no pavimentadas – Tipos de deterioros/ fallas y niveles de gravedad" del 4.3 "Calzada de afirmado" de la parte 1 "Aspectos conceptuales, niveles de servicio, inventario de condición" del Manual estableció lo siguiente: "La condición de las carreteras no pavimentadas (afirmadas) se califica por sus deterioros o fallas, la velocidad promedio y la sinuosidad de la trayectoria del vehículo como resultado de los daños de la carretera."; dicha calificación se realiza según la imagen siguiente:

Imagen n.º 10
Tabla 4-1 Deterioros o fallas de las carreteras no pavimentadas

Código de daño	Deterioros / Fallas	Gravedad
1	Deformación	1: Huellas/hundimientos sensibles al usuario pero < 5cm 2: Huellas/hundimientos entre 5 cm y 10 cm 3: Huellas/hundimientos >= 10 cm
2	Erosión	1: Sensible al usuario pero profundidad < 5 cm 2: Profundidad entre 5 cm y 10 cm 3: Profundidad >= 10 cm
3	Baches (Huecos)	1: Pueden repararse por conservación rutinaria 2: Se necesita una capa de material adicional 3: Se necesita una reconstrucción
4	Encalaminado	1: Sensible al usuario pero profundidad < 5 cm 2: Profundidad entre 5 cm y 10 cm 3: Profundidad >= 10 cm
5 y 6	Lodazal y cruce de agua	1: Transitabilidad baja o intransitabilidad en épocas de lluvia No se definen niveles de gravedad

Fuente: Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial.

Elaborado por: Comisión de Control.

Una vez realizada esta clasificación, el Manual refiere que: "El inicio y fin del nivel de gravedad de cada tipo de deterioro observado tienen que localizarse. Luego dichos datos básicos se procesan según la metodología definida en 4.3.2.". En esa línea de análisis, el numeral 4.3.2 "Proceso de los datos básicos de daños", del numeral 4.3 "Calzada de afirmado", señala lo siguiente:

"El objeto del proceso es calificar la condición superficial de la capa de rodadura de la carretera no pavimentada o afirmada por secciones de 500 m.

Para cada sección de 500 m se califica la condición superficial de la capa de rodadura, considerando cada tipo de deterioro o falta según el nivel de gravedad de dicho tipo y su clase de extensión.

El inicio y fin del nivel de gravedad de cada tipo de deterioro o falla observado tienen que localizarse. Luego dichos datos básicos se procesan aplicando la Tabla 4-2 que define la clase de extensión para la longitud de



la sección de 500m que presenta el deterioro, la Tabla 4-3 que aplica para baches o huecos y la Tabla 4-4 que describe el proceso de calificación de condición superficial de la capa de rodadura de la carretera no pavimentada o afirmada, según el tipo de deterioro o falla.

(...)

En cuanto a baches (huecos), se necesita una información adicional para calificar su "densidad" en la sección afectada, número de baches (huecos) por sección de 500 m. Se usa la escala siguiente.

(...)

La suma total no debe ser mayor a 500, en tal sentido la calificación de condición resulta de la diferencia de la suma total (500) menos la suma puntaje de condición...".

De lo anterior, se advierte que el proceso de los datos básicos de daños se realiza para calificar la condición superficial de la capa de rodadura de la carretera no pavimentada o afirmada por secciones de 500 metros, para esto se utilizan las tablas establecidas en el Manual, y con este resultado se procede a la calificación de condición superficial según deterioro o falla.

Seguidamente, el Manual establece los rangos de calificación de condición para asignar la condición de la capa de rodadura en cada uno de los tipos de condición establecidos, siendo estos los siguientes:

Imagen n.º 11

Tabla 4-6 Tipos de Condición según calificación de condición

CONDICIÓN BUENO	400
CONDICIÓN REGULAR	150 Y ≤ 400
CONDICIÓN MALO	≤ 150

Fuente: Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial.

Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación, y de conformidad con los resultados obtenidos, el Manual señala que se puede estimar el tipo de conservación a realizar, según la cita siguiente: "De acuerdo a la calificación de condición de la capa de rodadura se podrá estimar el tipo de conservación a realizar en cada sección de 500m de longitud", dicha estimación se realiza según la imagen que se muestra a continuación:

Imagen n.º 12

Tabla 4-7 Tipos de Conservación según calificación de condición

RECONSTRUCCIÓN	REHABILITACIÓN	CONSERVACIÓN PERIÓDICA						CONSERVACIÓN RUTINARIA	
50	100	150	200	250	300	350	400	450	500

Fuente: Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial.

Elaborado por: Comisión de Control.

Como es de apreciarse, los inventarios de condición permiten establecer el estado actual de las vías y las medidas a realizar durante la intervención en lo que respecta a las actividades de conservación vial, debiendo contar con una calificación de condición de la capa de rodadura que permita estimar qué tipo de conservación ha de realizar (reconstrucción, rehabilitación, conservación periódica y conservación rutinaria), para cuyo efecto el Manual estableció una metodología de trabajo; no obstante, ello no fue cumplido por los "inventarios de condición vial" presentados por el Consorcio Fortaleza para cada uno de los tres (3) procedimientos de selección, que en realidad eran "inventarios viales básicos", no siendo lo requerido por las bases integradas; pese a ello, el comité de selección los admitió y otorgó puntajes

adicionales al Consorcio Fortaleza durante la etapa de evaluación de ofertas de los tres (3) procedimientos de selección.

Por otro lado, respecto del Plan de Trabajo, los términos de referencia de las tres (3) adjudicaciones simplificadas (**Apéndice n.º 8**), establecieron en su numeral 6.4.1. del numeral 6.4 Productos a obtener, que este debía ser entregado a los cinco (5) días calendario de suscrito el contrato, según se advierte de la cita siguiente:

"El contratista conservador por cada ítem en coordinación con el Ing. Supervisor, deberá presentar un Plan de Trabajo para el desarrollo de las actividades del servicio.

*El plazo de entrega del Plan de Trabajo será **dentro de los cinco (05) días calendario de firmado el contrato**, el cual deberá ser aprobado por la Sub dirección de Infraestructura Terrestres Acuática Y Aérea, previo informe de conformidad del Ingeniero Supervisor del Tramo, en un plazo no mayor de 02 días calendarios.*

En la comunicación de aprobación del plan de trabajo se comunicará el inicio del servicio.

(...)"

Como se evidencia, el comité de selección estableció de manera innecesaria el documento técnico "Plan de Trabajo" como mejora, requiriendo su presentación dentro de las ofertas de los postores para la etapa de evaluación de ofertas, ello pese a que los términos de referencia ya habían establecido su elaboración y presentación durante la etapa de ejecución contractual.

Es de considerar que, los postores ofertantes tenían que elaborar un "Inventario de Condición Vial" y un "Plan de Trabajo", este último de manera innecesaria, asumiendo recursos propios y en un plazo máximo de ocho (8) días calendarios (desde la fecha de convocatoria hasta la fecha de presentación de ofertas) para así tener la posibilidad de ganar cinco (5) puntos durante la etapa de evaluación de ofertas, lo que vulneró el principio de libertad de concurrencia⁴⁰ que refiere que las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

De lo expuesto, se ha evidenciado que la presentación de inventarios de condición vial no constituía una mejora a los términos de referencia y además resultaba innecesaria, pese a ello fueron requeridos por el comité de selección en los tres (3) procedimientos de selección, asimismo, los "inventarios de condición vial" presentados por el Consorcio Fortaleza en realidad eran "inventarios viales básicos" no siendo lo solicitado por las bases y no conteniendo lo establecido en el Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial situación que tampoco fue observada por el comité de selección, por otro lado, la mejora que consistía en la presentación de un Plan de Trabajo era innecesaria, pues este era un documento que debía ser elaborado y entregado durante la etapa de ejecución contractual según quedó establecido en los términos de referencia de los (3) procedimientos de selección (**Apéndice n.º 8**), en ese sentido, el comité de selección vulneró el principio de libertad de concurrencia al requerir exigencias costosas e innecesarias.

De la calificación de ofertas:

Seguidamente, de la revisión efectuada a los numerales 12 y 13 de los formatos n.ºs 13 "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General" de 29, 24 y 16 de octubre de 2019 de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 020, 023 y 028-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico respectivamente (**Apéndice n.º 20**), se advierte que, según lo calificado por el comité de

⁴⁰Artículo 2. principios que rigen las contrataciones

"a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores."

selección, la propuesta presentada por el Consorcio Fortaleza⁴¹ cumplió con todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas para los tres (3) procedimientos de selección referidos.

Es de precisar que, las tres (3) adjudicaciones simplificadas fueron llevadas a cabo por los mismos miembros del comité de selección⁴² y de manera paralela, según se puede observar del cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6
Etapas por cada procedimiento de selección

N.º	Procedimiento de selección	Fecha de convocatoria	Fecha de presentación de ofertas	Fecha de evaluación de ofertas
1	AS-SM-020-2019-GRJ-DRTC/CSP-1	25/09/2019	3/10/2019	29/10/2019
2	AS-SM-023-2019-GRJ-DRTC/CSP-1	26/09/2019	4/10/2019	24/10/2019
3	AS-SM-028-2019-GRJ-DRTC/CSP-1	26/09/2019	4/10/2019	16/10/2019

Fuente: Expediente de los procedimientos de selección AS-SM-20-2019-GRJ-DRTC/CSP-1, AS-SM-23-2019-GRJ-DRTC/CSP-1 y AS-SM-28-2019-GRJ-DRTC/CSP-1.

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, de acuerdo con las bases integradas de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 020, 023 y 028-2019-GRJ-DRTC/CSP- Procedimiento Electrónico se observa que en los tres casos los requisitos de calificación fueron los mismos, es así que, de la revisión a las ofertas presentadas por el postor Consorcio Fortaleza para los tres (3) procedimientos de selección se observa que dicho postor presentó los mismos equipamientos estratégicos, según se puede visualizar del siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7
Requisitos de calificación presentados por el Consorcio Fortaleza en cada procedimiento de selección

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LAS BASES INTEGRADAS		AS 20-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO	AS 23-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO	AS 28-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO
Requisito	Establecido en:			
<p>Camión cisterna 2000 Gln, con antigüedad no mayor a diez (10) años.</p> <p><u>Acreditación:</u> Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.</p>	<p>B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	<p>Postor presentó un compromiso de alquiler de 2 de octubre de 2019, de la empresa arrendataria Constructora Galaxia SAC, el mismo que dice contar con un camión cisterna 6X4 (agua) 335 HP 5,000 GL. Adicional a ello, adjuntó la factura electrónica n.º F003-0012145 de 17 de julio de 2018 de un camión chasis cabina de n.º de motor 9BM958264KB100109. Asimismo, el postor presentó la factura electrónica n.º E001-227 de 1 de agosto de 2018, el cual señala la venta de una carrocería cisterna de serie T.C.-07-2018 (Apéndice n.º 31).</p>	<p>Postor ofertó el mismo camión chasis cabina de n.º de motor 9BM958264KB100109 y carrocería cisterna de serie T.C.-07-2018 (Apéndice n.º 32).</p>	<p>Postor ofertó el mismo camión chasis cabina de n.º de motor 9BM958264KB100109 y carrocería cisterna de serie T.C.-07-2018 (Apéndice n.º 33).</p>
<p>Motoniveladora 125HP, con antigüedad no mayor a seis (06) años.</p> <p><u>Acreditación:</u> Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.</p>	<p>B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	<p>El postor presentó un compromiso de alquiler de 2 de octubre de 2019 de la empresa arrendataria Constructora Galaxia SAC que dice contar con una motoniveladora de 191 HP marca CAT, modelo C7ACERT, año 2018. Adicional a ello, adjuntó la factura electrónica n.º F201 n.º 00000307 de 30 de julio de 2018 según de una motoniveladora de serie JPA04732 el cual pertenece a la empresa BBVA Banco Continental. Asimismo, según contrato de arrendamiento financiero fue arrendado a la empresa Constructora Galaxia SAC (Apéndice n.º 34).</p>	<p>Postor ofertó la misma motoniveladora de serie JPA04732 (Apéndice n.º 35).</p>	<p>Postor ofertó la misma motoniveladora de serie JPA04732 (Apéndice n.º 36).</p>

⁴¹ Conformada por las empresas Asociación Civil Fortaleza Xauxa e Inversiones Múltiples Lázaro E.I.R.L.

⁴² Designados mediante la Resolución Directoral Regional n.º 1261-2019-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2019

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LAS BASES INTEGRADAS		AS 20-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO	AS 23-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO	AS 28-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO
Requisito	Establecido en:			
Rodillo liso vibrat. Auto. 70-10 HP, antigüedad no mayor a seis (06) años. <u>Acreditación:</u> Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.	B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	El postor presentó un compromiso de alquiler de 2 de octubre de 2019 de la empresa arrendataria Constructora Galaxia SAC que dice poseer un rodillo liso vibratorio autopropulsado 131 HP de marca CAT, modelo CS54B, año 2018. Adicional a ello, adjuntó factura electrónica n.º F201 n.º 00000306 de 30 de julio de 2018 de un compactador vibratorio de suelos de serie G5400370 de propiedad de la empresa BBVA Banco Continental. Asimismo, adjuntó contrato de arrendamiento financiero de 26 de julio de 2018 según el cual fue arrendado a la empresa Constructora Galaxia SAC (Apéndice n.º 37).	Postor ofertó el mismo rodillo liso vibratorio de suelos de serie G5400370 (Apéndice n.º 38).	Postor ofertó el mismo rodillo liso vibratorio de suelos de serie G5400370 (Apéndice n.º 39).
Movilidad tipo combi, antigüedad no mayor a cinco (05) años. <u>Acreditación:</u> Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.	B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	El postor presentó un compromiso de alquiler de 2 de octubre de 2019 de la empresa arrendataria Empresa de Transportes TourPerú SRL, que dice contar con una combi marca Joylong, placa, D8L955, modelo HKL6600C, año 2017, capacidad para 18 pasajeros. Adicional a ello, adjuntó dos fotos de la tarjeta de identificación vehicular de dicho bien. Asimismo, adjuntó consulta vehicular de placa de la SUNARP del referido vehículo de serie LJSKA3BFXJD000100 a nombre de la empresa Empresa de Transportes TourPerú SRL (Apéndice n.º 40).	Postor ofertó la misma movilidad tipo combi de serie LJSKA3BFXJD000100 (Apéndice n.º 41).	Postor ofertó la misma movilidad tipo combi de serie LJSKA3BFXJD000100 (Apéndice n.º 42).

Fuente: Expediente de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs-20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-1.

Elaborado por: Comisión de Control.

Como es de observarse, pese a que las bases integradas establecieron el requerimiento de cuatro (4) equipamientos estratégicos necesarios para la ejecución de cada uno de los servicios de mantenimiento rutinario, el Consorcio Fortaleza se presentó a los tres (3) procedimientos de selección contando únicamente con la disponibilidad de equipamientos estratégicos para ejecutar uno de los servicios de mantenimiento, situación que inadvirtió el comité de selección que, como se ha referido, fueron los mismos integrantes para los tres (3) adjudicaciones simplificadas.

Cabe precisar que, respecto del equipamiento estratégico "Movilidad tipo combi, antigüedad no mayor a cinco (05) años", el contratista no podría garantizar el cumplimiento de lo establecido en el literal h) del numeral 6.18. Obligaciones generales del contratista durante la ejecución del servicio, de los términos de referencia que precisaron lo siguiente: "Por razones de seguridad, el traslado del personal hacia la zona de trabajo y en la zona de trabajo deberá ser en vehículos de transporte de pasajeros; lo cual debe ser garantizado por el Contratista durante todo el periodo que dure el servicio, cuyo incumplimiento podría ser causal de resolución de contrato." (El resaltado es nuestro).

De igual manera, los miembros del comité de selección inadvirtieron que, en las (3) adjudicaciones simplificadas, el Consorcio Fortaleza ofertó el mismo camión volquete de serie 9BVRW0D8GE836980 y presentó el mismo compromiso de compra y venta de la empresa H & L Inversiones Múltiples de una plancha compactadora, respecto del cual tampoco adjuntó documento que permita acreditar la propiedad del bien ni su antigüedad en ninguno de los (3) procedimientos de selección; los mismos eran requisitos mínimos establecidos en los literales a) y b) del numeral 6.3 de los términos de referencia de dichos procedimientos de selección (**Apéndice n.º 8**), conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8
Requisitos mínimos presentados por el Consorcio Fortaleza en cada procedimiento de selección

Requisitos mínimos de los términos de referencia		AS 20-2019-GRJ-DRTC-CSP- Procedimiento Electrónico	AS 23-2019-GRJ-DRTC-CSP- Procedimiento Electrónico	AS 28-2019-GRJ-DRTC-CSP- Procedimiento Electrónico
Requisito	Establecido en:			
<p>Camión volquete, con antigüedad no mayor a cinco (05) años. Volquete operativo y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio)</p> <p><u>Acreditación:</u> Con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad.</p>	<p>Literal a) Equipos mecánicos o vehículos que utilizar durante el servicio:</p>	<p>El postor presentó un compromiso de alquiler de 1 de octubre de 2019 de la empresa arrendataria VI & ME EIRL, que dice contar con un camión volquete de marca Volvo, placa APE-743, modelo FH 6X4 T, año 2016. Adicional a ello, adjuntó dos fotos de la tarjeta de identificación vehicular de dicho bien. Asimismo, adjuntó consulta vehicular de placa de la SUNARP del referido vehículo de serie 9BVRW0D8GE838980 a nombre de la empresa de Transportes TourPerú SRL (Apéndice n.º 43).</p>	<p>Postor ofertó el mismo camión volquete de serie LJSKA3BFXJD000100 (Apéndice n.º 44)</p>	<p>Postor ofertó el mismo camión volquete de serie LJSKA3BFXJD000100 (Apéndice n.º 45).</p>
<p>Plancha compactadora de 4HP, con antigüedad no mayor a un (01) año. Máquina operativa y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio)</p> <p><u>Acreditación:</u> Con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad.</p>	<p>Literal b) Equipos livianos</p>	<p>El postor presentó un compromiso de compra y venta de 2 de octubre de 2019 de la empresa vendedora H & L Inversiones Múltiples que señala contar con una plancha compactadora de 4HP del año 2018. No obstante, el postor no presentó documento que permita acreditar su antigüedad (Apéndice n.º 46).</p>	<p>El postor presentó un compromiso de compra y venta de 2 de octubre de 2019 de la empresa vendedora H & L Inversiones Múltiples que señala contar con una plancha compactadora de 4HP del año 2018. No obstante, el postor no presentó documento que permita acreditar su antigüedad (Apéndice n.º 47).</p>	<p>El postor presentó un compromiso de compra y venta de 2 de octubre de 2019 de la empresa vendedora H & L Inversiones Múltiples que señala contar con una plancha compactadora de 4HP del año 2018. No obstante, el postor no presentó documento que permita acreditar su antigüedad (Apéndice n.º 48).</p>

Fuente: Expediente de los procedimientos de selección AS-SM-20-2019-GRJ-DRTC/CSP-1, AS-SM-23-2019-GRJ-DRTC/CSP-1 y AS-SM-28-2019-GRJ-DRTC/CSP-1.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del mismo modo, el comité de selección inadvirtió que el Consorcio Fortaleza ofertó a la ingeniera civil Judith Eliana Huamán Matos como personal clave para ocupar el cargo de residente de mantenimiento vial para los tres (3) procedimientos de selección⁴³.

Al respecto, se precisó en las bases integradas, literal e) del numeral 6.18 Obligaciones generales del contratista durante la ejecución del servicio que:

"6.18. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO (...)

e. La jornada de trabajo en campo será de 48 horas semanales. Siendo el horario de trabajo el siguiente:



⁴³ Sustentado con copia de título profesional según el siguiente detalle:

- Folios 288, 289 y 290 de la oferta del postor Consorcio Fortaleza presentada para la Adjudicación Simplificada n.º 020-2019-GRJ-DRTC/CSP- Procedimiento Electrónico (Apéndice n.º 49).
- Folios 243, 244 y 245 de la oferta del postor Consorcio Fortaleza presentada para la Adjudicación Simplificada n.º 023-2019-GRJ-DRTC/CSP- Procedimiento Electrónico (Apéndice n.º 50).
- Folios 243, 244 y 245 de la oferta del postor Consorcio Fortaleza presentada para la Adjudicación Simplificada n.º 028-2019-GRJ-DRTC/CSP- Procedimiento Electrónico Apéndice n.º 51).

DÍA	MAÑANA	TARDE
LUNES – VIERNES	7:00 – 12:00	13:00 – 16:30
SÁBADO	7:00 – 12:00	

(...)"

Horario que no permitía la participación del mismo personal clave en los tres (3) servicios de mantenimiento, situación que era de conocimiento del comité de selección y pesar de ello permitieron que el Consorcio Fortaleza obtenga las buenas pros, todo ello sumado a que, las rutas objeto de los servicios se encontraban en distintos lugares tal y como se detalla en adelante.

La ubicación de las rutas objetos de las contrataciones de los tres (3) servicios de mantenimiento rutinario pertenecen a distintas provincias de la región Junín, habiendo una distancia aproximada de 209 Km. desde el punto de inicio de la ruta objeto del procedimiento de selección AS-SM-20-2019-GRJ-DRTC/CSP-1 (Angasmayo) hasta el punto de inicio de la ruta del procedimiento de selección AS-SM-28-2019-GRJ-DRTC/CSP-1 (Aticocha), tal y como se puede visualizar en el siguiente mapa:

Imagen n.º 13

Mapa de ubicación de los puntos de inicio de los tramos de las AS-SM-20-2019-GRJ-DRTC/CSP-1 y AS-SM-28-2019-GRJ-DRTC/CSP-1

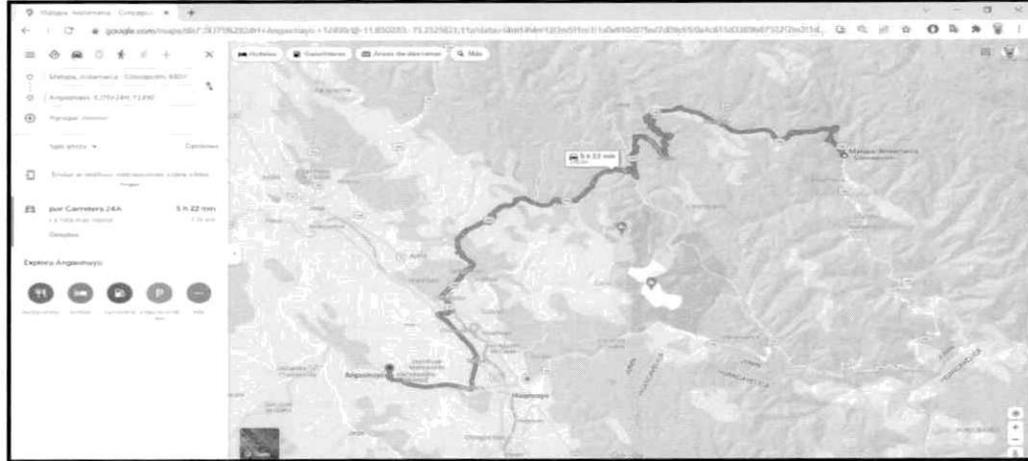


Fuente: Google Maps.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del mismo modo, existe una distancia de 176 Km. aproximadamente desde el punto de inicio de la ruta objeto del procedimiento de selección AS-SM-20-2019-GRJ-DRTC/CSP-1 (Angasmayo) hasta el punto de inicio de la ruta del procedimiento de selección AS-SM-23-2019-GRJ-DRTC/CSP-1 (Matapa) según se puede visualizar en el mapa siguiente:



Imagen n.º 14
Mapa de ubicación de los puntos de inicio de los tramos de las AS-SM-20-2019-GRJ-DRTC/CSP-1 y AS-SM-23-2019-GRJ-DRTC/CSP-1



Fuente: Google Maps.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como es de apreciarse, el comité de selección conocía que era físicamente imposible no solo la disponibilidad de los equipamientos estratégicos y personal clave en los tres (3) servicios de mantenimiento rutinario, sino también el cumplimiento de los mismos, pese a ello, con formatos n.º 022 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras" de 16, 24 y 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 52**), otorgó la Buena Pro de los tres (3) procedimientos de selección al Consorcio Fortaleza.

De lo expuesto, se ha evidenciado que el comité de selección designado para las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico inadvirtió que el Consorcio Fortaleza, quién fue el único postor que pasó a la etapa de calificación en los tres casos, presentó la misma oferta respecto de cuatro (4) equipamientos estratégicos, del personal clave (residente de mantenimiento) y de dos (2) requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia (**Apéndice n.º 8**), lo que no permitía la disponibilidad e imposibilitaba el cumplimiento de los servicios de mantenimiento rutinario, pese a ello le otorgó la buena pro de los tres (3) procedimientos de selección referidos.

Del perfeccionamiento de contratos

Mediante oficio n.º 003-2019-FORTALEZA/ATICOCHA de 29 de octubre de 2019⁴⁴, oficio n.º 003-2019-FORTALEZA/MATAPA de 6 de noviembre de 2019⁴⁵ y oficio n.º 003-2019-FORTALEZA/ANGASMAYO de 11 de noviembre de 2019⁴⁶ (**Apéndice n.º 53**) el señor Mario A. Parra Huaylinos, presidente de la Asociación Civil Fortaleza Xauxa, representante común del Consorcio Fortaleza, presentó ante la Entidad, los documentos para el perfeccionamiento de los contratos correspondientes a las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 28, 23 y 20-2019-GRJ-CSP-Procedimiento Electrónico respectivamente⁴⁷, en base a ellos se suscribieron los siguientes contratos:

⁴⁴ Recepcionado según sello de trámite documentario de 12 de noviembre de 2019 signado al expediente n.º 2593591 en 62 folios.

⁴⁵ Recepcionado según sello de trámite documentario de 6 de noviembre de 2019 signado al expediente n.º 26210032 en 87 folios.

⁴⁶ Recepcionado según sello de trámite documentario de 12 de noviembre de 2019 signado al expediente n.º 26211818 en 97 folios.

⁴⁷ Contratos n.ºs 009-2019-GRJ-DRTC/DR de 11 de octubre de 2019, 015-2019-GRJ-DRTC/DR de 11 de noviembre de 2019 y 022-2019-GRJ-DRTC/DR de 13 de noviembre de 2019 suscritos con el Consorcio Fortaleza correspondientes a las adjudicaciones simplificadas n.ºs 028, 023 y 020-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA) respectivamente (**Apéndice n.º 54**).



**Cuadro n.º 9
Suscripción de contratos**

N.º	Procedimiento de selección	N.º de contratos	Fecha
1	AS-SM-020-2019-GRJ-DRTC/CSP-1	022-2019-GRJ-DRTC/DR	13/11/2019
2	AS-SM-023-2019-GRJ-DRTC/CSP-1	015-2019-GRJ-DRTC/DR	11/11/2019
3	AS-SM-028-2019-GRJ-DRTC/CSP-1	009-2019-GRJ-DRTC/DR	30/10/2019

Fuente: Expediente de contratación de los procedimientos de selección Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 20, 23-28-2019-GRJ-DRTC/CSP-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, de la revisión al contenido de la documentación presentada por el Consorcio Fortaleza para los tres (3) servicios de mantenimiento que resultó ganador de la buena pro, no se advierte documentación que acredite el cambio de ninguno de los cuatro (4) equipamientos estratégicos, del personal clave (residente de mantenimiento) y de los dos (2) requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia (**Apéndice n.º 8**) que ofertó de manera simultánea para los tres (3) procedimientos de selección, hecho que fue permitido por la C.P.C. Gladys Elvira Pérez Arango, responsable del órgano encargado de las contrataciones, (quien también formó parte del comité de selección), pues, para el perfeccionamiento de los contratos a suscribirse no se observa documento mediante el cual solicite cambios en las ofertas del Consorcio Fortaleza, permitiendo que se contrate simultáneamente, con los mismos equipamientos estratégicos, los mismos dos requisitos mínimos y el mismo personal clave en tres (3) servicios de mantenimiento rutinario.

Al respecto, el numeral 1.12 del capítulo I de la sección general de las bases integradas de los tres (3) procedimientos de selección estableció lo siguiente:

"1.12. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

(...)

Importante

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento". (Énfasis es propio)

Sumado a ello, el numeral 64.6 del artículo 64º Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, del Reglamento complementa de la siguiente manera:

"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente." (Énfasis es propio)

Del mismo modo el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento que señala que: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)"*

Por otro lado, el literal f. "Documentos para la firma del contrato" del numeral 6.3 de los términos de referencia del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de los tres (3) procedimientos de selección establecieron que: *"Para la suscripción del contrato el postor presentara la póliza de seguro complementario de riesgo pensión y salud (SCTR) del personal, (...)"*, en base a ello, se ha revisado los documentos presentados por el Consorcio Fortaleza para las suscripciones del contrato, como resultado se advierte que, el referido postor no cumplió con presentar todos los documentos para el



perfeccionamiento del contrato, hecho que tampoco fue observado por la C.P.C. Gladys Elvira Pérez Arango, responsable del órgano encargado de las contrataciones, estas situaciones se detallan a continuación:

• **El Consorcio Fortaleza no presentó el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) del personal**

De la revisión de los documentos presentados por el Consorcio Fortaleza, se advierte que este presentó microseguros de muerte accidental de código SBS: AE2036100129 para los tres (3) contratos suscritos (**Apéndice n.º 55**) por cada persona que integró el personal de campo señalado como parte de su oferta por cada procedimiento de selección, emitidas por la compañía de seguros Chubb Seguros Perú S.A. con RUC n.º 203906250007, y la CMAC Huancayo S.A. con RUC n.º 20130200789, en condición de contratante, con un plan de pago de S/ 2,50 mensuales por doce (12) meses, haciendo un total de S/ 30,00 soles anuales.

Al respecto es de señalar que, según la Asociación Peruana de Empresas de Seguros - APESEG⁴⁸, el Seguro Complementario para el Trabajo de Riesgo – SCTR, es un seguro que debe contratar un empleador para todos sus trabajadores, en caso la empresa realice alguna actividad considerada de riesgo; asimismo, señala que, este seguro cubre:

"(...)

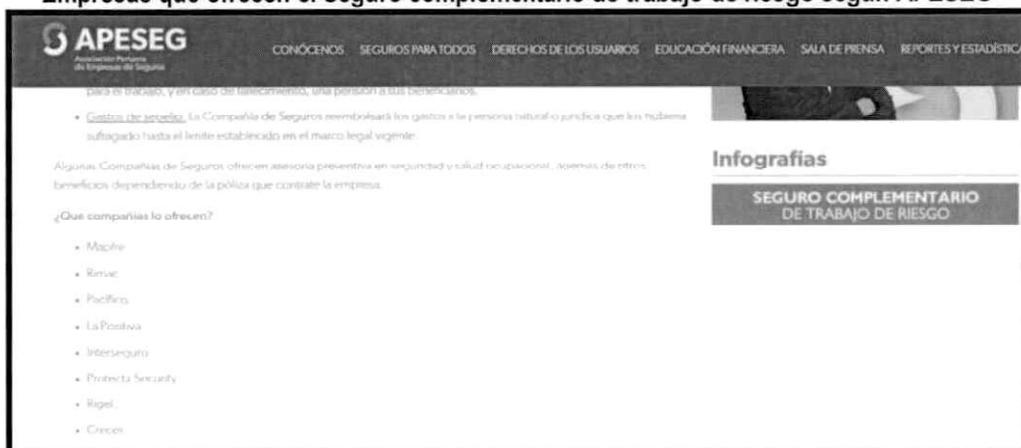
- Salud. La Entidad Prestadora de Salud (EPS) cubre la atención médica, farmacológica, hospitalaria y quirúrgica hasta la rehabilitación total del trabajador en caso sufra un accidente mientras realiza sus labores o como consecuencia de una enfermedad derivada de su trabajo u oficio.
- Pensión o Indemnización. La Compañía de Seguros otorgará al trabajador, en caso de invalidez, derivada de un accidente o enfermedad profesional una pensión o indemnización que dependerá del grado de incapacidad para el trabajo, y en caso de fallecimiento, una pensión a sus beneficiarios.
- Gastos de sepelio. La Compañía de Seguros reembolsará los gastos a la persona natural o jurídica que los hubiera sufragado hasta el límite establecido en el marco legal vigente.

(...)"

También, señala que las compañías que ofrecen este tipo de seguro son: Mapfre, Rímac, Pacífico, La Positiva, Interseguro, Protecta Security, Rigel, Crecer; tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.º 15

Empresas que ofrecen el Seguro complementario de trabajo de riesgo según APESEG



Fuente: Pagina web de APESEG - <https://www.apeseg.org.pe/sctr-seguro-complementario-para-trabajo-de-riesgo/>
Elaborado por: Comisión de Control.

⁴⁸ <https://www.apeseg.org.pe/sctr-seguro-complementario-para-trabajo-de-riesgo/>

No obstante, según lo señalado por la CMAC Huancayo S.A., en su página web, el microseguro de muerte accidental, es un producto que lo adquiere el mismo asegurado, ya que es de venta directa en las agencias de Caja Huancayo a nivel nacional, y cubre: 1) Indemnización por Muerte Accidental o Invalidez Total y Permanente por Accidente; 2) Auxilio educativo por 12 meses; 3) Desmembramiento por accidente; y, 4) Desamparo familiar súbito; tal como se muestra en la imagen siguiente:

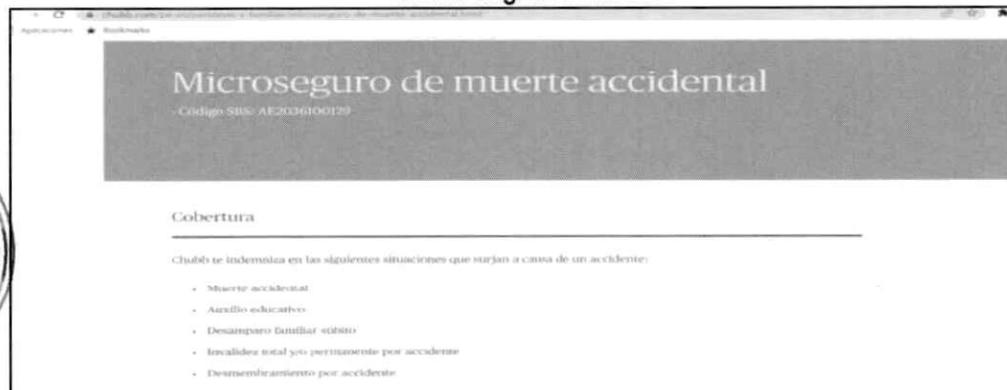
Imagen n.º 16
Características del microseguro por muerte accidental que ofrece la Caja Huancayo



Fuente: Pagina web de CMAC Caja Huancayo
-https://www.cajahuancayo.com.pe/PCM_ProdServicios/PCM_frmSeguros.aspx?cCod=Sas&id=S01
Elaborado por: Comisión de Control.

Concordante con lo señalado por la Compañía de Seguros Chubb Seguros Perú S.A., en su página web⁴⁹; donde indica que los microseguros de muerte accidental (Código SBS: AE2036100129), cubren: Muerte accidental, Auxilio educativo, Desamparo familiar súbito, Invalidez total y/o permanente por accidente, y desmembramiento por accidente, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 17
Características del microseguro por muerte accidental que ofrece la Compañía de Seguros Chubb Seguros Perú S.A.



Fuente: Pagina web de la Compañía de Seguros Chubb Seguros Perú S.A.-
<https://www.chubb.com/pe-es/personas-y-familias/microseguro-de-muerte-accidental.html>
Elaborado por: Comisión de Control.

⁴⁹ <https://www.chubb.com/pe-es/personas-y-familias/microseguro-de-muerte-accidental.html>

Conforme lo expuesto, la C.P.C. Gladys Elvira Pérez Arango, responsable del órgano encargado de las contrataciones, no observó que, para los perfeccionamientos de los tres (3) contratos, el Consorcio Fortaleza no realizó cambios en su oferta permitiendo que se contrate simultáneamente, con los mismos equipamientos estratégicos, los mismos dos requisitos mínimos y el mismo personal clave para los tres (3) servicios de mantenimiento rutinario; además de ello, no observó que el Consorcio Fortaleza no presentó el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR del personal, requisito para la suscripción del contrato que se estableció en el literal f. del numeral 6.3 de los términos de referencia del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de los tres (3) procedimientos de selección.

Por su parte, estos hechos tampoco fueron advertidos por el C.P.C. Francisco Muedas Santana, jefe (e) de la Oficina General de Administración, quien visó los contratos referidos, pese a que tenía como función fiscalizar y efectuar el control previo y concurrente en la ejecución del gasto, así como también, supervisar el cumplimiento de la normatividad de los sistemas administrativos de abastecimientos y participar en la elaboración, suscripción y supervisión de los convenios y/o contratos en las que interviene la Entidad.

Así también, el Abg. José Eduardo Bendezú Gutarra, director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, suscribió los tres (3) contratos, pese a que tenía como función supervisar el funcionamiento de los órganos de la dirección regional, asimismo, de conformidad con el literal a) del artículo 8° de la Ley se estableció que: *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras."* (El resaltado es nuestro)

Como se ha podido evidenciar la C.P.C. Gladys Elvira Pérez Arango, responsable del órgano encargado de las contrataciones, no observó, para los perfeccionamientos de los contratos, que el Consorcio Fortaleza no realizó cambios en su oferta permitiendo que se contrate simultáneamente, con los mismos equipamientos estratégicos, los mismos dos requisitos mínimos y el mismo personal clave para los tres (3) servicios de mantenimiento rutinario; además de ello, no observó que el Consorcio Fortaleza no presentó el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR del personal, requisito para la suscripción del contrato que se estableció en las bases integradas de los tres (3) procedimientos de selección. Del mismo modo el C.P.C. Francisco Muedas Santana, jefe (e) de la Oficina General de Administración y el Abg. José Eduardo Bendezú Gutarra, director Regional de Transportes y Comunicaciones visaron y suscribieron los contratos sin observar los hechos mencionados.

Los hechos expuestos en párrafos precedentes inobservaron la normatividad legal siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato



discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

8.3 El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a



las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos



estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

b) Declaración jurada declarando que:

- i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
- ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
- iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada;
- iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444; v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
- vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
- vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
- viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.

e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades. Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

f) El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.
(...)

Artículo 60. Subsanción de las ofertas

"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
 - b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
- (...)"

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.



- Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, que aprobó "Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial" versión a marzo del 2014.

PARTE 1 ASPECTOS CONCEPTUALES, NIVELES DE SERVICIO, INVENTARIO DE CONDICIÓN

CAPÍTULO 4 INVENTARIO DE CONDICIÓN

4.1 Aspectos generales del inventario de condición

"El objetivo principal del inventario de condición es preparar los inventarios detallados para establecer el estado actual de la vía y las medidas por realizar luego en lo que respecta a las actividades de conservación vial.

1. Información de referencia, según los criterios descritos en detalle en el ítem siguiente, y formalizaron en listas y formatos.
 2. Identificar las características principales y los puntos particulares.
 3. Preparar los cronogramas y la logística de los inventarios siguientes.
 4. Contar con la información disponible (mapas, inventarios anteriores y otros).
- (...)"

4.3 Calzada de afirmado

4.3.1 Carreteras no pavimentadas – Tipos de deterioros / fallas y niveles de gravedad

"La condición de las carreteras no pavimentadas (afirmadas) se califica por sus deterioros o fallas, la velocidad promedio y la sinuosidad de la trayectoria del vehículo como resultado de los daños de la carretera.

Se tiene los tipos de deterioros o fallas listados en la Tabla siguiente:



Tabla 4-1
Deterioros o fallas de las carreteras no pavimentadas

Código de daño	Deterioros / Fallas	Gravedad
1	Deformación	1: Huellas/hundimientos sensibles al usuario pero < 5cm 2: Huellas/hundimientos entre 5 cm y 10 cm 3: Huellas/hundimientos ≥ 10 cm
2	Erosión	1: Sensible al usuario pero profundidad < 5 cm 2: Profundidad entre 5 cm y 10 cm 3: Profundidad ≥ 10 cm
3	Baches (Huecos)	1: Pueden repararse por conservación rutinaria 2: Se necesita una capa de material adicional 3: Se necesita una reconstrucción
4	Encalaminado	1: Sensible al usuario pero profundidad < 5 cm 2: Profundidad entre 5 cm y 10 cm 3: Profundidad ≥ 10 cm
5 y 6	Lodazal y cruce de agua	1: Transitabilidad baja o intransitabilidad en épocas de lluvia No se definen niveles de gravedad

El inicio y fin del nivel de gravedad de cada tipo de deterioro observado tienen que localizarse. Luego dichos datos básicos se procesan según la metodología definida en 4.3.2."

4.3.2 Proceso de los datos básicos de daños

"El objeto del proceso es calificar la condición superficial de la capa de rodadura de la carretera no pavimentada o afirmada por secciones de 500 m.

Para cada sección de 500 m se califica la condición superficial de la capa de rodadura, considerando cada tipo de deterioro o falla según el nivel de gravedad de dicho tipo y su clase de extensión.

El inicio y fin del nivel de gravedad de cada tipo de deterioro o falla observado tienen que localizarse. Luego dichos datos básicos se procesan aplicando la Tabla 4-2 que define la clase de extensión para la longitud de la sección de 500m que presenta el deterioro, la Tabla 4-3 que aplica para baches o huecos y la Tabla 4-4 que describe el proceso de calificación de condición superficial de la capa de rodadura de la carretera no pavimentada o afirmada, según el tipo de deterioro o falla.

(...)

Los rangos de calificación de condición para asignar la condición de la capa de rodadura en uno de los tipos de condición son:

Tabla 4-6
Tipos de Condición según calificación de condición

CONDICIÓN BUENO	400
CONDICIÓN REGULAR	150 Y ≤ 400
CONDICIÓN MALO	≤ 150

De acuerdo a la calificación de condición de la capa de rodadura se podrá estimar el tipo de conservación a realizar en cada sección de 500m de longitud.

Tabla 4-7
Tipos de Conservación según calificación de condición

RECONSTRUCCIÓN	REHABILITACIÓN	CONSERVACIÓN PERIÓDICA				CONSERVACIÓN RUTINARIA			
50	100	150	200	250	300	350	400	450	500

(...)"



PARTE 3 ANEXOS INSTRUCTIVOS PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

4 Planificación

"La Planificación deberá incluir los siguientes trabajos:

- Inventario de condición vial
- Especificaciones Técnicas para la Ejecución de las actividades de Conservación Vial
- Estimación de cantidades anuales de trabajo
- Preparación del Programa de Conservación Vial

4.1 Inventario de condición vial

El inventario de condición vial para la conservación es un procedimiento para identificar, cuantificar y evaluar la condición de todos aquellos elementos de la carretera que requieren conservación o deben ser atendidos por los Ingenieros Residentes mediante el programa anual. Los elementos de la carretera que deben ser identificados en este inventario son la calzada, las bermas, las cunetas, las alcantarillas, la señalización, los elementos de seguridad vial y el margen lateral de la carretera sobre el cual se debe hacer control de vegetación. El inventario de los túneles, puentes y muros de contención comprenderá únicamente aquellas características que pueden ser atendidas mediante conservación; no obstante, en caso de evidenciarse fallas que comprometan la estructura deberá reportarse inmediatamente a la Jefatura de Conservación Vial incluyendo las recomendaciones del caso.

El objetivo primordial de este inventario es proveer la información básica necesaria para la planificación, programación y elaboración del presupuesto de conservación iniciando el proceso a nivel de Residencia y avanzado hacia los niveles superiores hasta obtener el Presupuesto Anual de Conservación.

El inventario de condición vial para la conservación debe ser ejecutado anualmente para obtener la información necesaria para programar las actividades de conservación vial que se realizarán durante el siguiente año fiscal y determinar el nivel de presupuesto requerido a nivel de Jefatura de Conservación Vial. Con base en ello se determinará el presupuesto requerido y se harán los ajustes necesarios.

(...)"

➤ **Resolución Directoral n.º 09-2014-MTC/14 de 03 de abril de 2014, que aprobó "Manual de Inventarios Viales"**

PARTE 1 GENERALIDADES

1. INVENTARIO VIAL

"El Inventario vial es el conjunto de documentos oficiales de información técnica recopilados y sistematizados de los datos obtenidos en las mediciones de campo en los cuales se identifican y registran las características y estado de las vías que forman el Sistema Nacional de Carreteras. Las autoridades competentes, con la finalidad de contar con información técnica oficial, que permita la planificación de la infraestructura vial y la priorización de inversiones, realizan y/o actualizan los inventarios viales, siendo estos de carácter básico y calificado.

1.1. Inventario vial básico

El inventario vial de carácter básico, tiene como objetivo obtener y/o actualizar información técnica con fines de consulta y planificación de las redes viales, relativas a la identificación y registro de información relacionada con la ubicación y georeferenciación de los puntos principales de las trayectorias y sus longitudes; así como, de sus características geométricas generales y estado situacional."



PARTE II INVENTARIO VIAL BÁSICO
CAPÍTULO 1 PROCEDIMIENTOS GENERALES

1.1 Introducción

"En este capítulo se presentan los conceptos y procedimientos que permitirán la identificación geoposicional de los elementos y características más relevantes de la carretera con el fin de realizar las labores de un inventario vial básico georeferenciado; con este propósito se recaba documentación base para definir la trayectoria de la carretera, luego se pasa a la etapa de reconocimiento (optativo), medición, relevamiento y procesamiento de información. En la Figura II.1 se indica la secuencia de las actividades que se van a seguir.

Se debe notar que la etapa de reconocimiento es optativa y se lleva a cabo cuando la importancia y cantidad de los puntos fijos de control y los puntos notables lo ameriten o a pedido de la autoridad competente. Las etapas de medición y relevamiento se realizan de acuerdo con los procedimientos descritos en el Capítulo 3, de esta Parte II, los datos producto de estas etapas se almacenan de acuerdo con los formatos del Sistema Inventario Vial Básico (SIB) y la presentación se realiza acorde a lo establecido en el Capítulo 4, de esta Parte II."



Bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-20-2019-GRJ-DRTC/CSP-1: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL JU-113: EMP. PE-24 (ANGASMAYO) - ORCONCRUZ - CHAMBARA - SANTA ROSA DE TISTES - QUICHA - ARAMACHAY - SINCOS - EMP. PE-3S B, L=31.518KM, publicadas el 16 de octubre de 2019.

SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Asimismo, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.

(...)

1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

(...)

1.12. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

(...)

Importante

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento.



SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo N° 2**)
- d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
- e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (**Anexo N° 4**)
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)
- g) El precio de la oferta en SOLES y el detalle de precios unitarios, según corresponda, solo cuando el procedimiento de selección se haya convocado por dicho sistema. Así como el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda (**Anexo N° 6**).
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “**Requisitos de Calificación**” que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO



3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

6.3. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS

El postor para la ejecución del servicio deberá contar con lo siguiente:

a. Equipos mecánicos o vehículos que utilizar durante el servicio:

Requisito:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CANTIDAD
- Movilidad tipo Combí, con antigüedad no mayor a cinco (05) años. - Vehículo operativo y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio),	01
- Camión Volquete, con antigüedad no mayor a cinco (05) años. - Volquete operativo y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio)	01
- Motoniveladora 125 HP, con antigüedad no mayor a seis (06) años. - Motoniveladora operativa y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio)	01
- Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado 70-100 HP, con antigüedad no mayor a seis (06) años. - Rodillo Vibratorio Autopropulsado operativo y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio)	01
- Camión Cisterna 2000 Gln, con antigüedad no mayor a diez (10) años.	01

Acreditación:

La acreditación lo realiza con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad.

b. Equipo liviano:

Requisito:

El postor para la ejecución del servicio deberá contar con los siguientes equipos livianos:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CANTIDAD
- Plancha compactadora de 4HP no mayor a 01 años de antigüedad. - Maquina operativa y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio),	01

Acreditación:

La acreditación lo realiza con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad.

(...)



**e. Personal clave y personal mínimo:
E.1. Personal Clave:**

N°	CARGO	REQUISITO TÉCNICO MÍNIMO	CANTIDAD
1	Residente de Mantenimiento Vial	Con DOS (02) años mínimo como jefe de mantenimiento en vías departamentales o vecinales y/o residente, supervisor o inspector de obras de mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento rutinario o periódico.	01

La experiencia del personal clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (I) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (II) constancias o (III) certificados o (IV) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

f. Documentos para la firma del contrato

Para la suscripción del contrato el postor presentara la póliza de seguro complementario de riesgo pensión y salud (SCTR) del personal, copia del SOAT, copia de inscripción técnica vehicular, copia de seguro contra todo riesgo de los equipos mecánicos y vehículos, declaración jurada donde especifique los implementos de seguridad con los que cuenta los equipos mecánicos y vehículos, u otros documentos que se considere en las bases.



6.4. PRODUCTOS A OBTENER

6.4.1. PLAN DE TRABAJO

El contratista conservador por cada ítem en coordinación con el Ing. Supervisor, deberá presentar un Plan de Trabajo para el desarrollo de las actividades del servicio.

El plazo de entrega del Plan de Trabajo será dentro de los cinco (05) días calendarios de firmado el contrato, el cual deberá ser aprobado por la Subdirección de Infraestructura terrestre Acuática y Aéreo, previo informe de conformidad del Ingeniero Supervisor del Tramo, en un plazo no mayor de 02 días calendario.

(...)




6.17. OTRAS PENALIDADES

(...)

N°	INFRACCIÓN	MULTA	CRITERIO DE APLICACIÓN
(...)	(...)	(...)	(...)
2	FALTA DE PERMANENCIA DEL INGENIERO RESIDENTE DE MANTENIMIENTO VIAL. El Ingeniero Residente de Mantenimiento Vial debe de controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el CONTRATISTA, asistiendo en forma permanente todos los días laborables de la prestación del servicio, anotando sus incidencias en el cuaderno de actividades, en caso de inasistencia será sancionado, por cada día de inasistencia."	0.20% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido (aplicación por día)
(...)	(...)	(...)	(...)



3	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS No cuenta con las herramientas, vestuarios indicados en la propuesta y/o términos de referencia.	0.20% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido (aplicación por día)
---	--	--------------------------------------	---

6.18. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

- (...)
- a. (...) Para la suscripción del contrato, el postor deberá presentar una Declaración Jurada donde se compromete hacer entrega de Equipos de protección Personal a todo el personal propuesto.
- (...)
- e. La jornada de trabajo en campo será de 48 horas semanales. Siendo el horario de trabajo el siguiente:

DIA	MAÑANA	TARDE
LUNES – VIERNES	7:00 – 12:00	13:00 – 16:30
SÁBADO	7:00 – 12:00	

- (...)
- h. Por razones de seguridad, el traslado del personal hacia la zona de trabajo y en la zona de trabajo deberá ser en vehículos de transporte de pasajeros; lo cual debe ser garantizado por el Contrista durante todo el periodo que dure el servicio, cuyo incumplimiento podría ser causal de la resolución del contrato.



6.19. OTRAS CONDICIONES ADICIONALES

- (...)
- i. El postor deberá presentar Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto, adjuntando copia simple del DNI, se deberá presentar las copias para la suscripción del contrato.




- **Bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-23-2019-GRJ-DRTC/CSP-1: MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-108: EMP. PE-3S (HUANCAYO). VILCACOTO. ACOPALCA. ABRA HUAYTAPALLANA. CHILIFRUTA. PTE. LAMPA. LAMPA. PARIAHUANCA. OJARO. PANTI. TAMBO. HUACHICÑA. LIRCANA. STO. DOMINGO DE ACOBAMBA. ANDAMARCA. MATAPATA. TAMBO. EMP. PE-24ª (RUNATULLOPAMPA) TRAMO: ATICOCHA - SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA - MATAPA L=41.47KM, publicadas el 16 de octubre de 2019.**



SECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Asimismo, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.

(...)

1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

(...)

1.12. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

(...)

Importante

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento.

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo N° 2)**
- d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
- e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. **(Anexo N° 4)**
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**
- g) El precio de la oferta en SOLES y el detalle de precios unitarios, según corresponda, solo cuando el procedimiento de selección se haya convocado por dicho sistema. Así como el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda **(Anexo N° 6)**.
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.



2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “**Requisitos de Calificación**” que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

**CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**

**3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)**

6.3. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS

El postor para la ejecución del servicio deberá contar con lo siguiente:

a. Equipos mecánicos o vehículos que utilizar durante el servicio:

Requisito:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CANTIDAD
- Movilidad tipo Combi, con antigüedad no mayor a cinco (05) años. - Vehículo operativo y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio),	01
- Camión Volquete, con antigüedad no mayor a cinco (05) años. - Volquete operativo y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio)	01
- Motoniveladora 125 HP, con antigüedad no mayor a seis (06) años. - Motoniveladora operativa y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio)	01
- Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado 70-100 HP, con antigüedad no mayor a seis (06) años. - Rodillo Vibratorio Autopropulsado operativo y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio)	01
- Camión Cisterna 2000 Gln, con antigüedad no mayor a diez (10) años.	01

Acreditación:

La acreditación lo realiza con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad.

b. Equipo liviano:

Requisito:

El postor para la ejecución del servicio deberá contar con los siguientes equipos livianos:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CANTIDAD
- Plancha compactadora de 4HP no mayor a 01 años de antigüedad. - Maquina operativa y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio),	01



Acreditación:

La acreditación lo realiza con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad.
 (...)

d.⁵⁰ Personal clave y personal mínimo:

E.1. Personal Clave:

N°	CARGO	REQUISITO TÉCNICO MÍNIMO	CANTIDAD
1	Residente de Mantenimiento o Vial	Con DOS (02) años mínimo como jefe de mantenimiento en vías departamentales o vecinales y/o residente, supervisor o inspector de obras de mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento rutinario o periódico.	01

La experiencia del personal clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (I) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (II) constancias o (III) certificados o (IV) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

(Handwritten signature)

e.⁵¹ Documentos para la firma del contrato

Para la suscripción del contrato el postor presentara la póliza de seguro complementario de riesgo pensión y salud (SCTR) del personal, copia del SOAT, copia de inscripción técnica vehicular, copia de seguro contra todo riesgo de los equipos mecánicos y vehículos, declaración jurada donde especifique los implementos de seguridad con los que cuenta los equipos mecánicos y vehículos, u otros documentos que se considere en las bases.

(Handwritten signature)

6.4. PRODUCTOS A OBTENER

6.4.1. PLAN DE TRABAJO

El contratista conservador por cada ítem en coordinación con el Ing. Supervisor, deberá presentar un Plan de Trabajo para el desarrollo de las actividades del servicio.
 El plazo de entrega del Plan de Trabajo será dentro de los cinco (05) días calendario de firmado el contrato, el cual deberá ser aprobado por la Subdirección de Infraestructura terrestre Acuática y Aéreo, previo informe de conformidad del Ingeniero Supervisor del Tramo, en un plazo no mayor de 02 días calendario.
 (...)

(Handwritten signature)



6.17. OTRAS PENALIDADES

(...)

N°	INFRACCIÓN	MULTA	CRITERIO DE APLICACIÓN
(...)	(...)	(...)	(...)

⁵⁰ Debe ser el literal e.

⁵¹ Debe ser el literal f.

2	FALTA DE PERMANENCIA DEL INGENIERO RESIDENTE DE MANTENIMIENTO VIAL. El Ingeniero Residente de Mantenimiento Vial debe de controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el CONTRATISTA, asistiendo en forma permanente todos los días laborables de la prestación del servicio, anotando sus incidencias en el cuaderno de actividades, en caso de inasistencia será sancionado, por cada día de inasistencia."	0.20% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido (aplicación por día)
(...)			
3	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS No cuenta con las herramientas, vestuarios indicados en la propuesta y/o términos de referencia.	0.20% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido (aplicación por día)

6.18. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

- (...)
- a. (...) Para la suscripción del contrato, el postor deberá presentar una Declaración Jurada donde se compromete hacer entrega de Equipos de protección Personal a todo el personal propuesto.
- (...)
- e. La jornada de trabajo en campo será de 48 horas semanales. Siendo el horario de trabajo el siguiente:

DIA	MAÑANA	TARDE
LUNES – VIERNES	7:00 – 12:00	13:00 – 16:30
SÁBADO	7:00 – 12:00	

- (...)
- h. Por razones de seguridad, el traslado del personal hacia la zona de trabajo y en la zona de trabajo deberá ser en vehículos de transporte de pasajeros; lo cual debe ser garantizado por el Contrista durante todo el periodo que dure el servicio, cuyo incumplimiento podría ser causal de la resolución del contrato.

6.19. OTRAS CONDICIONES ADICIONALES

- (...)
- i. El postor deberá presentar Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto, adjuntando copia simple del DNI, se deberá presentar las copias para la suscripción del contrato.



Bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-28-2019-GRJ-DRTC/CSP-1: MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-108: EMP. PE-3S (HUANCAYO). VILCACOTO. ACOPALCA. ABRA HUAYTAPALLANA. CHILIFRUTA. PTE. LAMPA. LAMPA. PARIHUANCA. OJARO. PANTI. TAMBO. HUACHICÑA. LIRCANA. STO. DOMINGO DE ACOBAMBA. ANDAMARCA. MATAPATA. TAMBO. EMP. PE-24ª (RUNATULLOPAMPA) TRAMO: ATICOCHA - SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA - MATAPA L=30.98KM, publicadas el 7 de octubre de 2019.

SECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Asimismo, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.

(...)

1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

(...)

1.12. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

(...)

Importante

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento.

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo N° 2**)
- d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)



- e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. **(Anexo N° 4)**7
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**
- g) El precio de la oferta en SOLES y el detalle de precios unitarios, según corresponda, solo cuando el procedimiento de selección se haya convocado por dicho sistema. Así como el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda **(Anexo N° 6)**.
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “**Requisitos de Calificación**” que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

6.3. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS

El postor para la ejecución del servicio deberá contar con lo siguiente:

a. Equipos mecánicos o vehículos que utilizar durante el servicio:

Requisito:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CANTIDAD
- Movilidad tipo Combi, con antigüedad no mayor a cinco (05) años.	01
- Vehículo operativo y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio),	
- Camión Volquete, con antigüedad no mayor a cinco (05) años.	01
- Volquete operativo y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio)	
- Motoniveladora 125 HP, con antigüedad no mayor a seis (06) años.	01
- Motoniveladora operativa y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio)	
- Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado 70-100 HP, con antigüedad no mayor a seis (06) años.	01
- Rodillo Vibratorio Autopropulsado operativo y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio)	
- Camión Cisterna 2000 Gln, con antigüedad no mayor a diez (10) años.	01

Acreditación:

La acreditación lo realiza con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad.



b. Equipo liviano:

Requisito:

El postor para la ejecución del servicio deberá contar con los siguientes equipos livianos:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CANTIDAD
- Plancha compactadora de 4HP no mayor a 01 años de antigüedad. - Maquina operativa y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio,	01

Acreditación:

La acreditación lo realiza con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad.

(...)

e. Personal clave y personal mínimo:

E.1. Personal Clave:

Nº	CARGO	REQUISITO TÉCNICO MÍNIMO	CANTIDAD
1	Residente de Mantenimiento Vial	Con DOS (02) años mínimo como jefe de mantenimiento en vías departamentales o vecinales y/o residente, supervisor o inspector de obras de mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento rutinario o periódico.	01

La experiencia del personal clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (I) copia simple de contratos y su respetiva conformidad o (II) constancias o (III) certificados o (IV) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

f. Documentos para la firma del contrato

Para la suscripción del contrato el postor presentara la póliza de seguro complementario de riesgo pensión y salud (SCTR) del personal, copia del SOAT, copia de inscripción técnica vehicular, copia de seguro contra todo riesgo de los equipos mecánicos y vehículos, declaración jurada donde especifique los implementos de seguridad con los que cuenta los equipos mecánicos y vehículos, u otros documentos que se considere en las bases.

6.4. PRODUCTOS A OBTENER

6.4.1. PLAN DE TRABAJO

El contratista conservador por cada ítem en coordinación con el Ing. Supervisor, deberá presentar un Plan de Trabajo para el desarrollo de las actividades del servicio.

El plazo de entrega del Plan de Trabajo será dentro de los cinco (05) días calendarios de firmado el contrato, el cual deberá ser aprobado por la Subdirección de Infraestructura terrestre Acuática y Aéreo, previo informe de conformidad del Ingeniero Supervisor del Tramo, en un plazo no mayor de 02 días calendario.

(...)



6.17. OTRAS PENALIDADES

(...)

N°	INFRACCIÓN	MULTA	CRITERIO DE APLICACIÓN
(...)	(...)	(...)	(...)
2	FALTA DE PERMANENCIA DEL INGENIERO RESIDENTE DE MANTENIMIENTO VIAL. El Ingeniero Residente de Mantenimiento Vial debe de controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el CONTRATISTA, asistiendo en forma permanente todos los días laborables de la prestación del servicio, anotando sus incidencias en el cuaderno de actividades, en caso de inasistencia será sancionado, por cada día de inasistencia."	0.20% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido (aplicación por día)
(...)	(...)	(...)	(...)
3	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS No cuenta con las herramientas, vestuarios indicados en la propuesta y/o términos de referencia.	0.20% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido (aplicación por día)

[Handwritten signature]

6.18. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

- (...)
- a. (...) Para la suscripción del contrato, el postor deberá presentar una Declaración Jurada donde se compromete hacer entrega de Equipos de protección Personal a todo el personal propuesto.
- (...)
- e. La jornada de trabajo en campo será de 48 horas semanales. Siendo el horario de trabajo el siguiente:

DÍA	MAÑANA	TARDE
LUNES – VIERNES	7:00 – 12:00	13:00 – 16:30
SÁBADO	7:00 – 12:00	

- (...)
- h. Por razones de seguridad, el traslado del personal hacia la zona de trabajo y en la zona de trabajo deberá ser en vehículos de transporte de pasajeros; lo cual debe ser garantizado por el Contrista durante todo el periodo que dure el servicio, cuyo incumplimiento podría ser causal de la resolución del contrato.

6.19. OTRAS CONDICIONES ADICIONALES

- (...)
- i. El postor deberá presentar Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales de todo el personal propuesto, adjuntando copia simple del DNI, se deberá presentar las copias para la suscripción del contrato.



- Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD “Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225” y modificaciones según Resoluciones n.º 057-2019-OSCE/PRE, n.º 098-2019-OSCE/PRE, n.º 111-2019-OSCE/PRE y n.º 185-2019-OSCE/PRE, publicadas el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019 y 21 de octubre, respectivamente.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

7.4. ALCANCES

La presente directiva contiene las siguientes Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar (publicadas en <http://portal.osce.gob.pe>):

(...)

7.4.3. Respecto de la contratación de servicios

(...)

- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente directiva es aplicable a los procedimientos de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigencia.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad no obtenga pluralidad de postores y propuestas más ventajosas que cuenten con el equipamiento, requisitos mínimos y personal clave necesarios para la ejecución óptima de los tres (3) servicios de mantenimiento rutinario, que permitan satisfacer el interés público.

Los hechos descritos han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, la imparcialidad, objetividad y el trato justo e igualitario a los proveedores, anteponiendo intereses privados por encima del interés público, limitando que se cuente con pluralidad de postores y propuestas más ventajosas que satisfagan la necesidad de mantenimiento rutinario de carreteras con el equipamiento, requisitos mínimos y personal clave necesarios para la ejecución óptima de los tres (3) servicios, y por ende que se cuente con una mejor oferta que cumpla con lo requerido y con menor precio.

La situación expuesta se ha generado como consecuencia de la actuación consciente y voluntaria de los funcionarios y servidores de la Entidad, en razón del cargo que ostentaban antepusieron intereses privados por encima del interés público, quebrantaron sus deberes de lealdad y probidad con una actuación parcializada para con el Consorcio Fortaleza, lo que conllevó que no se elija al postor más idóneo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, siendo estos los siguientes: Miguel Ángel Rivera Mauricio y Francisco Muedas Santana; asimismo, de los comentarios presentados se indica que ninguno fue documentado, conforme al **apéndice n.º 65** del Informe de Control Específico.

Por otro lado, los señores (as): Gladys Elvira Pérez Arango, Zarina Huamani Ccora y José Eduardo Bendezú Gutarra no presentaron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y de los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.º 65** del Informe de Control Específico.

- a) **Gladys Elvira Pérez Arango**, identificada con DNI n.º 42192406, en su condición de Jefa (e) del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC, periodo del 4 de junio de 2019 hasta el 20 de mayo de 2020, designada mediante Resolución Directoral Regional n.º 576-2019-GRJ-DRTC/DR de 03 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 56**) y concluido con Resolución Directoral Regional n.º 397-2020-GRJ-DRTC/DR de 20 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 57**); asimismo, como miembro del comité de selección permanente de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico desde el 19 de setiembre de 2019 hasta el 6 de noviembre de 2019; siendo notificada mediante cédula de notificación n.º 001-2022-CG/GRJU-SCE2-DRTC el 7 de junio de 2022, no llegando a presentar sus comentarios, por lo tanto se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:



En su calidad de miembro del comité de selección permanente, por haber elaborado las bases administrativas de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico sin seguir las instrucciones establecidas en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General vigente, habiendo incluido una declaración jurada sin establecer si correspondía a la admisión, evaluación o calificación de las ofertas, ni considerar que los datos solicitados en la misma ya se encontraban comprendidas en la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, por lo cual era inexigible.

Asimismo, por inadmitir con acta n.º 03-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019 las ofertas de los postores Continental Engineering And Machinery SCRL y Pacbal Ingenieros y Constructores S.A.C. en la Adjudicación Simplificada n.º 20-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico, y con acta n.º 06-2019-GRJ-DRTC/CSP de 24 de octubre de 2019 la oferta del postor Consorcio Mantaro 23 en la Adjudicación Simplificada n.º 23-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico, alegando como sustento la falta de presentación de la mencionada declaración jurada, que no estaba establecida como requisito para dicha etapa; asimismo, a pesar de no corresponder a dicho momento, exigió la acreditación de requisitos correspondiente a las etapas de evaluación y calificación, inadmitiendo así a los postulantes, sin aplicar las mismas exigencias al Consorcio Fortaleza, permitiéndole que sea el único postor admitido en las (3) adjudicaciones simplificadas.

Del mismo modo, por haber incluido en los factores de evaluación de las bases integradas de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico puntajes adicionales por mejoras a los términos de referencia que no constituían mejoras, pues no



generaban un valor adicional al parámetro mínimo establecido; es más, otorgaron puntos adicionales al postor Consorcio Fortaleza por la presentación de la mejora "Inventario de Condición Vial y Plan de Trabajo", a pesar que presentó "inventarios viales básicos" y no "inventarios de condición vial" conforme a los conceptos del Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial, situación que fue realizada por el comité de selección en los tres procedimientos; por su parte, la presentación de un plan de trabajo no era una mejora debido a que ya se encontraba establecido en los términos de referencia como un documento que debía ser elaborado y entregado en la etapa de ejecución contractual.

Igualmente, por otorgarle la buena pro de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico al Consorcio Fortaleza pese a que tenía conocimiento de que dicho postor presentó en los tres casos la misma propuesta respecto de los equipamientos estratégicos, personal clave y dos requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia.

Por otro lado, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC, por permitir el perfeccionamiento y visar los contratos n.ºs 009, 015 y 022-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de octubre, 11 de noviembre y 13 de noviembre de 2019 respectivamente, con el Consorcio Fortaleza, pese a que tenía conocimiento de que dicho postor presentó en los tres casos la misma propuesta respecto del equipamiento estratégico, personal clave y dos requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia; asimismo, no observó la firma del contrato pese a que no presentó en ninguno de ellos el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR del personal ofertado.

Vulnerando con dichas acciones los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado⁵² que establece lo siguiente: "a) *Libertad de concurrencia.* Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) *Igualdad de trato.* Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...) e) *Competencia.* Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Asimismo, el literal c) del artículo 8º del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."; y el numeral 9.1. del artículo 9º del mismo cuerpo legal que refiere que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones

⁵² Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.”

De igual forma, vulneró los artículos 5° “ 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.”, 47° “ 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.”, 52° “Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta. b) Declaración jurada declarando que: i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad; ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley; iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada; iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444; v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas; vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección; vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento; viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro. c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda. d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general. e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, (...). f) El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, (...)”, 60° “60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;(…)”, 64° “(...)64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.(...)” y 75° “75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁵³;

Además de ello, vulneró los numerales 4.1, 4.3, de la parte 1 y el numeral 4.1 de la parte 3 del Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial⁵⁴; los numerales 1.7 “En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Asimismo, el órgano encargado de las

⁵³ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

⁵⁴ Aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014.

contrataciones o el comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial. (...), 1.10. "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil. (...)" y 1.12. "Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento." del capítulo I de la sección general, asimismo, los numerales 2.2.1.1. y 2.2.1.2. del capítulo II de la sección específica y el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de las adjudicaciones simplificadas n.ºs 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico; así también los términos de referencia de las bases integradas de las adjudicaciones simplificadas n.ºs 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico.

Por su parte también vulneró los numerales 7.3 "Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado." y 7.4 "La presente directiva contiene las siguientes Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar (publicadas en <http://portal.osce.gob.pe>): (...) 7.4.3. Respecto de la contratación de servicios (...) - Bases Estándar de Adjudicación Simplificada", de las disposiciones específicas, así como la disposición final "La presente directiva es aplicable a los procedimientos de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigencia." de las Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD que aprobó las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General⁵⁵ aplicables y vigentes para los (3) procedimientos de selección referidos.

Al respecto, se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en el literal a) del CAP n.º 015 del Manual de Organización y Funciones⁵⁶ y literal a) del artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones⁵⁷. Que establecen que: "a) **Programar y controlar la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras en el ámbito de su competencia, en concordancia a los dispositivos legales vigentes.**" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39º de la Ley del Servicio Civil, Ley n.º 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala que: "Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)". Asimismo, el artículo 85º establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".

De igual forma, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º "Principios de la Función Pública", que señalan: "1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las

⁵⁵ Aprobado con Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225".

⁵⁶ Aprobado con Resolución Directoral n.º 1274-2017-GRJ-DRTC/DR de 4 de diciembre de 2017.

⁵⁷ Aprobado con Ordenanza Regional n.º 129-2012-DRJ/CR publicado el 29 de abril de 2012.

fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.”; los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública que indican: “1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.”; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: “2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.



Asimismo, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...).” Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- b) **Zarina Huamani Ccora**, identificada con DNI n.° 40447626, en su condición de Subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, periodo del 8 de agosto de 2019 hasta el 7 de enero de 2020, encargada mediante Memorando n.° 154-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 58**) y concluido con Resolución Ejecutiva Regional n.° 009-2020-GRJ/GR de 08 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 59**); asimismo, como presidenta del comité de selección permanente de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico desde el 19 de setiembre de 2019 hasta el 6 de noviembre de 2019; siendo notificada mediante cédula de notificación n.° 003-2022-CG/GRJU-SCE2-DRTC el 07 de junio de 2022, no llegando a presentar sus comentarios, por lo tanto se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su calidad de Subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, por haber elaborado los términos de referencia y las bases administrativas de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico sin seguir las instrucciones establecidas en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General vigente, habiendo incluido en ambos documentos de los procedimientos de selección una declaración jurada sin establecer si



correspondía a la admisión, evaluación o calificación de las ofertas, ni considerar que los datos solicitados en la misma ya se encontraban comprendidas en la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, por lo cual era inexigible.

Asimismo, en su calidad de presidente del comité de selección permanente por inadmitir con acta n.º 03-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019 las ofertas de los postores Continental Engineering And Machinery SCRL y Pacbal Ingenieros y Constructores S.A.C. en la Adjudicación Simplificada n.º 20-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico, y con acta n.º 06-2019-GRJ-DRTC/CSP de 24 de octubre de 2019 la oferta del postor Consorcio Mantaro 23 en la Adjudicación Simplificada n.º 23-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico, alegando como sustento la falta de presentación de la mencionada declaración jurada, que no estaba establecida como requisito para dicha etapa; asimismo, a pesar de no corresponder a dicho momento, exigió la acreditación de requisitos correspondiente a las etapas de evaluación y calificación, inadmitiendo así a los postulantes, sin aplicar las mismas exigencias al Consorcio Fortaleza, permitiéndole que sea el único postor admitido en las (3) adjudicaciones simplificadas.

Del mismo modo, por haber incluido en los factores de evaluación de las bases integradas de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico puntajes adicionales por mejoras a los términos de referencia que no constituían mejoras, pues no generaban un valor adicional al parámetro mínimo establecido; es más, otorgaron puntos adicionales al postor Consorcio Fortaleza por la presentación de la mejora "Inventario de Condición Vial y Plan de Trabajo", a pesar que presentó "inventarios viales básicos" y no "inventarios de condición vial" conforme a los conceptos del Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial, situación que fue realizada por el comité de selección en los tres procedimientos; por su parte, la presentación de un plan de trabajo no era una mejora debido a que ya se encontraba establecido en los términos de referencia como un documento que debía ser elaborado y entregado en la etapa de ejecución contractual.

Igualmente, por otorgarle la buena pro de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico al Consorcio Fortaleza pese a que tenía conocimiento de que dicho postor presentó en los tres casos la misma propuesta respecto de los equipamientos estratégicos, personal clave y dos requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia.

Vulnerando con dichas acciones los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado que establece lo siguiente: "a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida



de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”

Asimismo, el literal c) del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señalan lo siguiente: “El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.”; el numeral 9.1. del artículo 9° “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.” y el numeral 16.1 del artículo 16° del mismo cuerpo legal que refiere que: “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.”

De igual forma, vulneró los artículos 29° “29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”; 47° “47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.”; 52° “Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta. b) Declaración jurada declarando que: i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad; ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley; iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada; iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444; v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas; vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección; vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento; viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro. c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda. d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general. e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, (...). f) El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, (...)”, 60° “60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; (...)”, 64° “(...)64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.(...)” y 75° “75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar,



según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada." del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además de ello, vulneró los numerales 4.1, 4.3, de la parte 1 y el numeral 4.1 de la parte 3 del Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial; los numerales 1.7 "En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Asimismo, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial. (...), 1.10. "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil. (...)" y 1.12. "Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento." del capítulo I de la sección general, asimismo, los numerales 2.2.1.1. y 2.2.1.2. del capítulo II de la sección específica y el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de las adjudicaciones simplificadas n.ºs 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico; así también los términos de referencia de las bases integradas de las adjudicaciones simplificadas n.ºs 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico.



Por su parte también vulneró los numerales 7.3 "Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado." y 7.4 "La presente directiva contiene las siguientes Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar (publicadas en <http://portal.osce.qob.pe>): (...) 7.4.3. Respecto de la contratación de servicios (...) - Bases Estándar de Adjudicación Simplificada", de las disposiciones específicas, así como la disposición final "La presente directiva es aplicable a los procedimientos de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigencia." de las Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD que aprobó las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General aplicables y vigentes para los (3) procedimientos de selección referidos.



Al respecto se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales a), d) y q) del CAP n.º 029 del Manual de Organización y Funciones y los literales a), d) y q) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones que establecieron los siguiente: "a) **Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional**, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo, promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transportes. d) **Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial** de alcance regional. q) Otras funciones que asigne la Dirección Regional dentro del ámbito de su competencia." (El subrayado y resaltado es nuestro).

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "Son obligaciones de los servidores: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar*

los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.º 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala que: "Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca (...)". Asimismo, el artículo 85° establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".

De igual forma, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6° "Principios de la Función Pública", que señalan: "1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos."; los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública que indican: "1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: "2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Asimismo, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)." Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se

elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- c) **Miguel Ángel Rivera Mauricio**, identificado con DNI n.º 45540137, en su condición de miembro del comité de selección permanente de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico desde el 19 de setiembre de 2019 hasta el 6 de noviembre de 2019, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 1261-2019-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**); siendo notificado mediante cédula de notificación n.º 002-2022-CG/GRJU-SCE2-DRTC el 7 de junio de 2022, presentó sus comentarios mediante carta n.º 007-2022-MARM, en siete (07) folios, recepcionado el 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 65**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del servidor, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su calidad de miembro del comité de selección permanente por haber elaborado las bases administrativas de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico sin seguir las instrucciones establecidas en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General vigente, habiendo incluido una declaración jurada sin establecer si correspondía a la admisión, evaluación o calificación de las ofertas, ni considerar que los datos solicitados en la misma ya se encontraban comprendidas en la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, por lo cual era inexigible.

Asimismo, por inadmitir con acta n.º 03-2019-GRJ-DRTC/CSP de 29 de octubre de 2019 las ofertas de los postores Continental Engineering And Machinery SCRL y Pacbal Ingenieros y Constructores S.A.C. en la Adjudicación Simplificada n.º 20-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico, y con acta n.º 06-2019-GRJ-DRTC/CSP de 24 de octubre de 2019 la oferta del postor Consorcio Mantaro 23 en la Adjudicación Simplificada n.º 23-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico, alegando como sustento la falta de presentación de la mencionada declaración jurada, que no estaba establecida como requisito para dicha etapa; asimismo, a pesar de no corresponder a dicho momento, exigió la acreditación de requisitos correspondiente a las etapas de evaluación y calificación, inadmitiendo así a los postulantes, sin aplicar las mismas exigencias al Consorcio Fortaleza, permitiéndole que sea el único postor admitido en las (3) adjudicaciones simplificadas.

Del mismo modo, por haber incluido en los factores de evaluación de las bases integradas de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico puntajes adicionales por mejoras a los términos de referencia que no constituían mejoras, pues no generaban un valor adicional al parámetro mínimo establecido; es más, otorgaron puntos adicionales al postor Consorcio Fortaleza por la presentación de la mejora "Inventario de Condición Vial y Plan de Trabajo", a pesar que presentó "inventarios viales básicos" y no "inventarios de condición vial" conforme a los conceptos del Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial, situación que fue realizada por el comité de selección en los tres procedimientos; por su parte, la presentación de un plan de trabajo no era una mejora debido a que ya se encontraba establecido en los términos de referencia como un documento que debía ser elaborado y entregado en la etapa de ejecución contractual.

Igualmente, por otorgarle la buena pro de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico al Consorcio Fortaleza pese a que tenía conocimiento de que dicho postor presentó en los tres casos la misma propuesta respecto de los equipamientos estratégicos, personal clave y dos requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia.



Vulnerando con dichas acciones los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado que establece lo siguiente: "a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Asimismo, el literal c) del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señalan lo siguiente: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."; y el numeral 9.1. del artículo 9° del mismo cuerpo legal que refiere que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

De igual forma, vulneró los artículos 47° "47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.", 52° "Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta. b) Declaración jurada declarando que: i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad; ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley; iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada; iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444; v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas; vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección; vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento; viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro. c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda. d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general. e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, (...). f) El



monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, (...)", 60° "60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;(...)", 64° "(...)64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro(...)" y 75° "75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada." del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además de ello, vulneró los numerales 4.1, 4.3, de la parte 1 y el numeral 4.1 de la parte 3 del Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial; los numerales 1.7 "En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Asimismo, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial. (...)", 1.10. "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil. (...)" y 1.12. "Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento." del capítulo I de la sección general, asimismo, los numerales 2.2.1.1. y 2.2.1.2. del capítulo II de la sección específica y el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de las adjudicaciones simplificadas n.ºs 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico; así también los términos de referencia de las bases integradas de las adjudicaciones simplificadas n.ºs 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico.

Por su parte también vulneró los numerales 7.3 "Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado." y 7.4 "La presente directiva contiene las siguientes Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar (publicadas en <http://portal.osce.gob.pe>): (...)" 7.4.3. Respecto de la contratación de servicios (...) - Bases Estándar de Adjudicación Simplificada", de las disposiciones específicas, así como la disposición final "La presente directiva es aplicable a los procedimientos de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigencia." de las Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD que aprobó las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General aplicables y vigentes para los (3) procedimientos de selección referidos.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.º 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala: "Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los

intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)”. Asimismo, el artículo 85° establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: “(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones”.

De igual forma, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º “Principios de la Función Pública”, que señalan: “1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.”; los numerales 1 y 6 del artículo 7º respecto a los deberes de la función pública que indican: “1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.”; y, el numeral 2 del artículo 8º, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: “2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Asimismo, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)”. Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la citada ley, que dispone: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



d) **Francisco Muedas Santana**, identificado con DNI n.º 42430035, en su condición de jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, periodo del 01 de mayo de 2019 hasta el 15 de enero de 2020, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 436-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 60**) y concluido con Resolución Directoral Regional n.º 068-2020-GRJ-DRTC/DR de 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 61**); siendo notificado mediante cédula de notificación n.º 004-2022-CG/GRJU-SCE2-DRTC el 07 de junio de 2022, presentó sus comentarios mediante carta n.º 002-2022-FMS, en dos (2) folios, recepcionado el 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 65**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su calidad de jefe de la Oficina General de Administración, por haber aprobado con formatos n.ºs 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" las bases administrativas de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico que fueron elaboradas sin seguir las instrucciones establecidas en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General vigente; por visar los contratos n.ºs 009, 015 y 022-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de octubre, 11 de noviembre y 13 de noviembre de 2019 respectivamente, con el Consorcio Fortaleza, pese a que dicho postor presentó en los tres casos la misma propuesta respecto del equipamiento estratégico, personal clave y dos requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia, asimismo, pese a que no presentó en ninguno de ellos el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR del personal ofertado.

Vulnerando con dichas acciones el numeral 9.1. del artículo 9º del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado que refiere que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

De igual forma, vulneró los artículos 47º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado."

Además de ello, inobservó los numerales 7.3 "Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado." y 7.4 "La presente directiva contiene las siguientes Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar (publicadas en <http://portal.osce.gob.pe>): (...) 7.4.3. Respecto de la contratación de servicios (...) - Bases Estándar de Adjudicación Simplificada", de las disposiciones específicas, así como la disposición final "La presente directiva es aplicable a los procedimientos de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigencia." de las Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD que aprobó las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General aplicables y vigentes para los (3) procedimientos de selección referidos.

Al respecto se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales a), d), e) y f) del CAP n.º 012 del Manual de Organización y Funciones y los literales a), d), e) y f) del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones que establecen: "a) **Programar, organizar, coordinar y controlar los aspectos técnicos administrativos de las actividades de la Oficina General de Administración**, aplicando técnicas modernas del sistema. d) **Fiscalizar y efectuar el control previo y concurrente en la ejecución del gasto** y valores impresos para el uso racional de los recursos financieros. e) **Participar en la elaboración, suscripción y supervisión de los Convenios y/o contratos** en las que interviene la Dirección Regional. f) **Aplicar y supervisar el cumplimiento de la normatividad de los sistemas**

administrativos de personal, contabilidad y tesorería, abastecimientos y servicios auxiliares, (...) (El subrayado y resaltado es nuestro).

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.º 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala que: "Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca (...)". Asimismo, el artículo 85° establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".

De igual forma, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6° "Principios de la Función Pública", que señalan: "1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos."; el numeral 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública que indican: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."

Asimismo, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público." Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- e) **José Eduardo Bendezú Gutarra**, identificado con DNI n.º 70440561, en su condición de director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, del periodo de 23 de abril de 2019 hasta el 5 de



junio de 2020; designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 270-2019-JUNÍN/GR de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 62**) y concluido con Resolución Ejecutiva Regional n.º 126-2020-JUNÍN/GR de 5 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 63**); siendo notificado mediante cédula de notificación n.º 005-2022-CG/GRJU-SCE2-DRTC el 07 de junio de 2022, no llegando a presentar sus comentarios, por lo tanto se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su calidad de Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, por suscribir los contratos n.ºs 009, 015 y 022-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de octubre, 11 de noviembre y 13 de noviembre de 2019 respectivamente, con el Consorcio Fortaleza, pese a que dicho postor presentó en los tres (3) casos la misma propuesta respecto del equipamiento estratégico, personal clave y dos requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia, asimismo, pese a que no presentó en ninguno de ellos el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR del personal ofertado.

Vulnerando con dichas acciones el literal a) del artículo 8º del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que estableció que: "a) *El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*



Además de ello, se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales b), d) e i) del CAP n.º 001 del Manual de Organización y Funciones y los literales b), d) e i) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones que establecieron los siguiente: "b) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos de la Dirección Regional." d) Aprobar y suscribir convenios con instituciones públicas y privadas para el desarrollo de la Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, y servicio de comunicaciones del ámbito regional. i) Cumplir funciones ejecutivas a nivel regional directamente o a través de la suscripción de convenios, contratos con entidades públicas o privadas respecto al desarrollo de actividades que se señalan en el presente Reglamento de Organización y Funciones. (El subrayado y resaltado es nuestro).



Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "Son obligaciones de los servidores: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.*", normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.



Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39º de la Ley del Servicio Civil, Ley n.º 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala que: "Obligaciones de los Servidores Civiles. a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público,* b) *Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros.* c) *Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad.* f) *Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca (...).*" Asimismo, el artículo 85º establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "(...) d) *La negligencia en el desempeño de sus funciones*".

De igual forma, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º "Principios de la Función Pública", que señalan: "1. *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* 5. *Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.*"; el numeral 6 del artículo 7º respecto a los deberes de la función pública que indican: "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*".

Asimismo, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*" Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la citada ley, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- 
- 
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Dirección Regional de Transportes otorgó buena pro y contrató tres servicios de mantenimiento rutinario a mismo postor, para lo cual inadmitió participantes requiriendo declaración jurada inexigible y ambigua, y pidiendo además requisitos de otras etapas, asimismo otorgó mayores puntajes y aceptó la misma oferta a mismo postor para los tres servicios con quien suscribió contratos pese a que no presentó toda la documentación para la suscripción, ocasionando que no se obtenga pluralidad de postores y propuestas más ventajosas para satisfacer el interés público", están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
 - Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Dirección Regional de Transportes otorgó buena pro y contrató tres servicios de mantenimiento rutinario a mismo postor, para lo cual inadmitió participantes requiriendo declaración jurada inexigible y ambigua, y pidiendo además requisitos de otras etapas, asimismo otorgó mayores puntajes y aceptó la misma oferta a mismo postor para los tres servicios con quien suscribió contratos pese a que no presentó toda la documentación para la suscripción, ocasionando que no se obtenga pluralidad de postores y propuestas más ventajosas para satisfacer el interés público", están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Tercero partícipe

- **Mario Adrian Parra Huaylinos**, identificado con DNI n.º 20719926, en su condición de representante común del Consorcio Fortaleza, integrado por las empresas: ASOCIACIÓN CIVIL FORTALEZA XAUXA⁵⁸ e INVERSIONES MULTIPLES LAZARO E.I.R.L.⁵⁹, cuyo vínculo contractual de los servicios emergen de los contratos n.ºs 009, 015 y 022-2019-GRJ-DRTC/DR correspondientes a las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 028, 023 y 020-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico, a quien se le notificó mediante oficio n.º 016-2022-CG/GRJU-SCE2-DRTC comunicado el 7 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 64**); no obstante no presentó sus comentarios.



Es así que, con relación al consorcio que prestó el servicio de mantenimiento rutinario, se observa su participación, por presentar documentos incompletos para la suscripción del contrato, puesto que no presentó documento que acredite la antigüedad de la plancha compactadora de 4HP para las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 020, 023 y 028-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico de conformidad con las condiciones establecidas en las bases integradas.



Asimismo, por presentar "inventarios de condición viales" para las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 020, 023 y 028-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico que en realidad eran "inventarios viales básicos" de conformidad a los conceptos señalados en el Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial y el Manual de Inventarios Viales.



Además de ello, por presentar la misma propuesta para las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 020, 023 y 028-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico respecto de los cuatro (4) equipamientos estratégicos consistentes en: un camión cisterna de n.º de motor 9BM958264KB100109 de carrocería cisterna de serie T.C.-07-2018, una motoniveladora de serie JPA04732, un rodillo liso vibratorio de serie G5400370 y una combi de serie LJSKA3BFXJD000100; el mismo personal clave, consisten en una residente de mantenimiento, la ingeniera civil Judith Eliana Huamán Matos; y dos requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia, consistentes en: un camión volquete de serie LJSKA3BFXJD000100 y una plancha compactadora 4HP.

Los mismos que no cambió, y en base a ellos suscribió los contratos n.ºs 009, 015 y 022-2019-GRJ-DRTC/DR, respecto de los cuales adicionalmente, se ha evidenciado que, para sus suscripciones no presentó el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR del personal, ya que en su lugar presentó microseguros de muerte accidental de todo el personal de campo, el cual constituye un tipo de seguro diferente al seguro solicitado; requisito para la suscripción del contrato, que se estableció en el literal f. del numeral 6.3 de los Términos de Referencia adjuntos al capítulo III de la sección específica de las Bases.



⁵⁸ RUC n.º 20568305885

⁵⁹ RUC n.º 20486978105

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, se formula la conclusión siguiente:

1. La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín durante las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 020, 023 y 028-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico, requirió, a través de sus términos de referencia, elaborados por el mismo funcionario del área usuaria, que posteriormente fue el presidente del comité de selección, una declaración jurada que incumplía con lo establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General; asimismo, las bases administrativas de los (3) procedimientos de selección, elaboradas por el mismo comité de selección, incumplió con lo prescrito en las Bases Estándar al incluir dicha declaración jurada sin establecer si correspondía a la admisión, evaluación o calificación de las ofertas, por lo cual era inexigible. Y durante el desarrollo de la admisión de ofertas, uso dicho documento para inadmitir las ofertas de los postulantes entre otros motivos inválidos, siendo de denotar, que hubo exigencias que no fueron requeridas en igual rigurosidad al Consorcio Fortaleza, permitiéndole que sea el único postor admitido en las (3) adjudicaciones simplificadas.



Asimismo, el comité de selección consideró en las bases de los tres (3) procedimientos de selección puntajes adicionales por mejoras a los términos de referencia, consistentes en la presentación de un inventario de condición vial y un plan de trabajo, los mismos que no constituían mejoras pues no generaban un valor adicional al parámetro mínimo establecido; es más, durante la etapa de evaluación de ofertas, el comité de selección otorgó puntajes adicionales al Consorcio Fortaleza a pesar que presentó "inventarios viales básicos" y no "inventarios de condición vial" conforme a los conceptos señalados en el Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial y el Manual de Inventarios Viales, situación que fue realizada por el comité de selección en los tres procedimientos; por su parte, la presentación de un plan de trabajo no era una mejora debido a que ya se encontraba establecido en los términos de referencia de las tres (3) adjudicaciones simplificadas como un documento que debía ser elaborado y entregado en la etapa de ejecución contractual; en ese sentido, el comité de selección estableció exigencias innecesarias sobre las cuales otorgó puntajes adicionales al Consorcio Fortaleza.



Asimismo, durante la etapa de calificación de ofertas, el comité de selección permitió que el Consorcio Fortaleza, quien fue el único postor que pasó a esta etapa en los tres (3) casos, presente la misma propuesta respecto de su equipamiento estratégico, personal clave y dos requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia, otorgándole la buena pro de los tres (3) procedimientos de selección; así también, la responsable del órgano encargado de las contrataciones, quien a su vez fue integrante del comité de selección, permitió que se perfeccionen los contratos manteniendo los mismos equipamientos estratégicos, los dos mismos requisitos mínimos y el mismo personal clave para los tres (3) servicios de mantenimiento.



Lo expuesto incumplió con lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, así como, los artículos 8º, 9º, 16º y 44º del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 29º, 47º, 52º, 60º, 64º y 75º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 4.1, 4.3, de la parte 1 y el numeral 4.1 de la parte 3 del Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial; los numerales 1.7, 1.10. y 1.12. del capítulo I de la sección general, los numerales 2.2.1.1. y 2.2.1.2. del capítulo II de la sección específica y numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de las adjudicaciones simplificadas n.ºs 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico; además de ello, se vulneró los numerales 7.3 y 7.4 de las disposiciones específicas así como la disposición final de las Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD que aprobó las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la

Contratación de Servicios en General aplicables y vigentes para los (3) procedimientos de selección referidos.

Los hechos descritos han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, la imparcialidad, objetividad y el trato justo e igualitario a los proveedores, anteponiendo intereses privados por encima del interés público, limitando que se cuente con pluralidad de postores y propuestas más ventajosas que satisfagan la necesidad de mantenimiento rutinario de carreteras con el equipamiento, requisitos mínimos y personal clave necesarios para la ejecución óptima de los tres (3) servicios, y por ende que se cuente con una mejor oferta que cumpla con lo requerido y con menor precio.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín.

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión única)

Al Gobernador Regional de Junín:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, al ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, comprendido en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión única)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Se hace de conocimiento, conforme al marco normativo y en consideración de la investigación fiscal iniciada por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, sobre la participación de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión única).

VII. APÉNDICES

- | | |
|-----------------------|--|
| Apéndice n.º 1 | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.º 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.º 3 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.º 4 | Fotocopia autenticada del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 020-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico (tomo I), AS 20 "Servicio de mantenimiento rutinario de la ruta departamental JU-113: Emp. PE.24 (Angasmayo)- |



Orconcruz-Chambara-Santa Rosa de Tistes-Quicha-Aramachay-Sincos-Emp. PE-3S B, L=31.518km" I 2019.

Apéndice n.º 5 Fotocopia autenticada del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 020-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico (tomo II), AS 20 "Servicio de mantenimiento rutinario de la ruta departamental JU-113: Emp. PE.24 (Angasmayo)-Orconcruz-Chambara-Santa Rosa de Tistes-Quicha-Aramachay-Sincos-Emp. PE-3S B, L=31.518km" II 2019.

Apéndice n.º 6 Fotocopia autenticada del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 023-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico (tomo I), AS 23 "Contratación de servicio de mantenimiento rutinario manual ruta departamental JU-118: Emp. PE-3S (Huancayo)-Vilcacoto-Acopalca-Abra Huaytapallana-Chilifruta-Pte. Lampa-Lampa-Pariahuanca-Ojaro-Panti-Tambo-Huachicña-Lircana-Sto. Domingo de Acobamba-Andamarca-Matapa-Tambo-Emp. PE-24ª (Runatullo pampa) tramo: Matapa-C.P. Tambo 1-Emp.-PE 24 a (Runatullo pampa) L=41.47" 1 2019.

Apéndice n.º 7  Fotocopia autenticada del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 028-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento Electrónico (tomo I), AS 28 "Servicio de mantenimiento rutinario manual ruta departamental JU-108: Emp. PE-3S (Huancayo)-Vilcacoto-Acopalca-Abra Huaytapallana-Chilifruta-Pte. Lampa-Lampa-Pariahuanca-Ojaro-Panti-Tambo-Huachicña-Lircana-Sto. Domingo de Acobamba-Andamarca-Matapa-Tambo-Emp. PE-24ª (Runatullo pampa) tramo: Aticocha-Santo Domingo de Acobamba-Matapa L=30.98km" I 2019.

Apéndice n.º 8  Fotocopia autenticada de los términos de referencia de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 020, 023 y 028-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).

Apéndice n.º 9 Fotocopia autenticada de las bases estándar de las Adjudicaciones Simplificadas para la contratación de servicios en general n.ºs 020, 023 y 028-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).

Apéndice n.º 10  Fotocopia autenticada de los memorandos n.ºs 407, 424 y 413-2019-GRJ-DRTC/SDITTA de 12 de septiembre de 2019.

Apéndice n.º 11 Fotocopia autenticada de los pedidos de servicios n.ºs 00548, 00528 y 00532 de 9 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada de "7. requisitos de calificación" de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 020, 023 y 028-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).

Apéndice n.º 13  Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales Regionales n.ºs 1130, 1133 y 1138-2019-GRJ-DRTC/DR de 2 de setiembre de 2019 que aprobaron los expedientes técnicos de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 020, 023 y 028-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA), respectivamente.

Apéndice n.º 14 Fotocopias autenticadas del formato n.º 2 "solicitud y aprobación de expediente de contratación" de las Adjudicaciones Simplificadas n.º 020, 023 y

028-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA), todos de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 15 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 1261-2019-GRJ-DRTC/DR de 18 de septiembre de 2019.

Apéndice n.º 16 Fotocopias autenticadas del formato n.º 6 acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés, de las Adjudicaciones Simplificadas n.º 020, 023 y 028-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA) del 24, 25 y 25 de setiembre de 2019, respectivamente.

Apéndice n.º 17 Fotocopias autenticadas del formato n.º 7 solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés, de las Adjudicaciones Simplificadas n.º 020, 023 y 028-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA), todos de 25 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 18 Fotocopia autenticada de las bases estándar de las Adjudicaciones Simplificadas para la contratación de servicios en general n.ºs 020, 023 y 028-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).



Apéndice n.º 19 Fotocopia autenticada del formato Acta de Integración de Bases de la Adjudicación Simplificada n.º 023-2019-GRJ/DRTC/CSP PRIMERA CONVOCATORIA y "Acta de Integración de Bases" de la Adjudicación Simplificada n.º 028-2019-GRJ-DRTC/CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO-(PRIMERA CONVOCATORIA) de 16 y 7 de octubre de 2019, respectivamente.



Apéndice n.º 20 Fotocopia autenticada de los formatos n.ºs 13 "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General" de 29, 24 y 16 de octubre de 2019 de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 020, 023 y 028-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA), respectivamente y documentos que los sustentan.



Apéndice n.º 21 Fotocopia autenticada de la Resolución n.º 3312-2019-TCE-S1 de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 22 Fotocopia autenticada de la Resolución n.º 3313-2019-TCE-S1 de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 23 Fotocopia autenticada del compromiso de compra de herramientas e implementos de seguridad de 21 de octubre de 2019 presentado por el postor Continental Engineering And Machinery SCRL para la Adjudicación Simplificada n.º 020-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).



Apéndice n.º 24 Fotocopia autenticada de los folios 307 al 260 de la oferta del postor Pacbal Ingenieros y Constructores S.A.C para la Adjudicación Simplificada n.º 020-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).

Apéndice n.º 25 Fotocopia autenticada de los folios 433, 428 y 401 que corresponden a 3 compromisos de alquiler presentados por el postor Pacbal Ingenieros y Constructores S.A.C para la Adjudicación Simplificada n.º 020-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).

- Apéndice n.º 26** Fotocopia autenticada de los anexos n.ºs 1, 2, 3, 4 de 21 de octubre de 2019 y anexo n.º 5 de 11 de octubre de 2019, presentados por el postor Consorcio Mantaro 23 para la Adjudicación Simplificada n.º 023-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).
- Apéndice n.º 27** Fotocopia autenticada de los folios del 124 al 116 de la oferta presentada por el postor Consorcio Mantaro 23 para la Adjudicación Simplificada n.º 023-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).
- Apéndice n.º 28** Fotocopia autenticada del compromiso de compra venta de 2 de octubre de 2019 de la empresa H&L Inversiones Servicios Múltiples presentada por el Consorcio Fortaleza en el folio 288 de la oferta para la Adjudicación Simplificada n.º 023-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).
- Apéndice n.º 29** Fotocopia autenticada del compromiso de compra venta de 2 de octubre de 2019 de la empresa H&L Inversiones Servicios Múltiples presentada por el Consorcio Fortaleza en el folio 345 y 278 de las ofertas para las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 020 y 028-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA), respectivamente.
-  **Apéndice n.º 30** Fotocopia autenticada de mejora 2, presentación del inventario de la condición vial y su plan de trabajo, presentados por el Consorcio Fortaleza para las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 020, 023 y 028-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).
-  **Apéndice n.º 31** Fotocopia autenticada del compromiso de alquiler de 2 de octubre de 2019 emitida por la empresa Constructora Galaxia S.A.C. y documentos sustentantes presentados por el postor Consorcio Fortaleza para la Adjudicación Simplificada n.º 020-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).
-  **Apéndice n.º 32** Fotocopia autenticada del compromiso de alquiler de 2 de octubre de 2019 emitida por la empresa Constructora Galaxia S.A.C. y documentos sustentantes presentados por el postor Consorcio Fortaleza para la Adjudicación Simplificada n.º 023-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).
-  **Apéndice n.º 33** Fotocopia autenticada del compromiso de alquiler de 2 de octubre de 2019 emitida por la empresa Constructora Galaxia S.A.C. y documentos sustentantes, presentados por el postor Consorcio Fortaleza para la Adjudicación Simplificada n.º 028-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).
- Apéndice n.º 34** Fotocopia autenticada del compromiso de alquiler de una "motoniveladora de 191 HP" de 2 de octubre de 2019 emitida por la empresa Constructora Galaxia S.A.C. y documentos sustentantes, presentados por el postor Consorcio Fortaleza para la Adjudicación Simplificada n.º 020-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).
- Apéndice n.º 35** Fotocopia autenticada del compromiso de alquiler de una "motoniveladora de 191 HP" de 2 de octubre de 2019 emitida por la empresa Constructora Galaxia S.A.C. y

documentos sustentantes, presentados por el postor Consorcio Fortaleza para la Adjudicación Simplificada n.º 023-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).

Apéndice n.º 36 Fotocopia autenticada del compromiso de alquiler de una "motoniveladora de 191 HP" de 2 de octubre de 2019 emitida por la empresa Constructora Galaxia S.A.C. y documentos sustentantes, presentados por el postor Consorcio Fortaleza para la Adjudicación Simplificada n.º 028-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).

Apéndice n.º 37 Fotocopia autenticada del compromiso de alquiler de un "rodillo liso vibratorio autopropulsado 131 HP" de 2 de octubre de 2019 emitida por la empresa Constructora Galaxia S.A.C. y documentos sustentantes, presentados por el postor Consorcio Fortaleza para la Adjudicación Simplificada n.º 020-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).

Apéndice n.º 38 Fotocopia autenticada del compromiso de alquiler de un "rodillo liso vibratorio autopropulsado 131 HP" de 2 de octubre de 2019 emitida por la empresa Constructora Galaxia S.A.C. y documentos sustentantes, presentados por el postor Consorcio Fortaleza para la Adjudicación Simplificada n.º 023-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).



Apéndice n.º 39 Fotocopia autenticada del compromiso de alquiler de un "rodillo liso vibratorio autopropulsado 131 HP" de 2 de octubre de 2019 emitida por la empresa Constructora Galaxia S.A.C. y documentos sustentantes, presentados por el postor Consorcio Fortaleza para la Adjudicación Simplificada n.º 028-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).



Apéndice n.º 40 Fotocopia autenticada del compromiso de alquiler de una "combi marca Joylong, placa D8L955, modelo HKL6600C" de 2 de octubre de 2019 emitida por la "Empresa de Transportes Tourperu SRL" y documentos sustentantes, presentados por el postor Consorcio Fortaleza para la Adjudicación Simplificada n.º 020-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).



Apéndice n.º 41 Fotocopia autenticada del compromiso de alquiler de una "combi marca Joylong, placa D8L955, modelo HKL6600C", sin fecha de emisión, expedida por la "Empresa de Transportes Tourperu SRL" y documentos sustentantes, presentados por el postor Consorcio Fortaleza para la Adjudicación Simplificada n.º 023-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).



Apéndice n.º 42 Fotocopia autenticada del compromiso de alquiler de una "combi marca Joylong, placa D8L955, modelo HKL6600C", sin fecha de emisión, expedida por la "Empresa de Transportes Tourperu SRL" y documentos sustentantes, presentados por el postor Consorcio Fortaleza para la Adjudicación Simplificada n.º 028-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).

Apéndice n.º 43 Fotocopia autenticada del compromiso de alquiler de un "camión volquete marca Volvo, placa APE-743, modelo FH6X4T" de 1 de octubre de 2019 emitida por la empresa "VI & ME E.I.R.L." y documentos sustentantes, presentados por el postor Consorcio Fortaleza para la Adjudicación Simplificada n.º 020-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).

- Apéndice n.º 44** Fotocopia autenticada del compromiso de alquiler de un "camión volquete marca Volvo, placa APE-743, modelo FH6X4T" de 1 de octubre de 2019 emitida por la empresa "VI & ME E.I.R.L." y documentos sustentantes, presentados por el postor Consorcio Fortaleza para la Adjudicación Simplificada n.º 023-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).
- Apéndice n.º 45** Fotocopia autenticada del compromiso de alquiler de un "camión volquete marca Volvo, placa APE-743, modelo FH6X4T" de 1 de octubre de 2019 emitida por la empresa "VI & ME E.I.R.L." y documentos sustentantes, presentados por el postor Consorcio Fortaleza para la Adjudicación Simplificada n.º 028-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).
- Apéndice n.º 46** Fotocopia autenticada del compromiso de compra y venta de una "plancha compactadora de 4HP" de 2 de octubre de 2019 emitida por la empresa "H&L Inversiones Servicios Múltiples", presentado por el postor Consorcio Fortaleza para la Adjudicación Simplificada n.º 020-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).
- Apéndice n.º 47** Fotocopia autenticada del compromiso de compra y venta de una "plancha compactadora de 4HP" de 2 de octubre de 2019 emitida por la empresa "H&L Inversiones Servicios Múltiples", presentado por el postor Consorcio Fortaleza para la Adjudicación Simplificada n.º 023-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).
-  **Apéndice n.º 48** Fotocopia autenticada del compromiso de compra y venta de una "plancha compactadora de 4HP" de 2 de octubre de 2019 emitida por la empresa "H&L Inversiones Servicios Múltiples", presentado por el postor Consorcio Fortaleza para la Adjudicación Simplificada n.º 028-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).
-  **Apéndice n.º 49** Fotocopia autenticada de 6.3 requerimientos mínimos, E.1 personal clave, que adjunta el título de ingeniera civil perteneciente a Judith Eliana Huamán Matos presentado por el postor Consorcio Fortaleza para la Adjudicación Simplificada n.º 020-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).
-  **Apéndice n.º 50** Fotocopia autenticada de 6.3 requerimientos mínimos, E.1 personal clave, que adjunta el título de ingeniera civil perteneciente a Judith Eliana Huamán Matos presentado por el postor Consorcio Fortaleza para la Adjudicación Simplificada n.º 023-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).
-  **Apéndice n.º 51** Fotocopia autenticada de 6.3 requerimientos mínimos, E.1 personal clave, que adjunta el título de ingeniera civil perteneciente a Judith Eliana Huamán Matos presentado por el postor Consorcio Fortaleza para la Adjudicación Simplificada n.º 028-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA).
- Apéndice n.º 52** Fotocopias autenticadas de los formatos n.º 22 acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras, de los expedientes de contrataciones de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 020, 023 y 028-2019-GRJ-DRTC-CSP-

PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA) de 29, 24 y 16 de octubre de 2019 respectivamente.

- Apéndice n.º 53** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 003-2019-FORTALEZA/ANGASMAYO, 003-2019-FORTALEZA/MATAPA y 003-2019-FORTALEZA/ATICOCHA de 11 y 6 de noviembre de 2019 y 24 de octubre de 2019 respectivamente.
- Apéndice n.º 54** Fotocopia autenticada de los contratos n.ºs 009-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de octubre de 2019, 015-2019-GRJ-DRTC/DR de 11 de noviembre de 2019 y 022-2019-GRJ-DRTC/DR de 13 de noviembre de 2019 suscritos con el Consorcio Fortaleza correspondientes a las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 028, 023 y 020-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA) respectivamente.
- Apéndice n.º 55** Fotocopia autenticada de los microseguros de muerte accidental presentados por el Consorcio Fortaleza para el perfeccionamiento de los contratos n.ºs 009-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de octubre de 2019, 015-2019-GRJ-DRTC/DR de 11 de noviembre de 2019 y 022-2019-GRJ-DRTC/DR de 13 de noviembre de 2019 suscritos con el Consorcio Fortaleza correspondientes a las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 028, 023 y 020-2019-GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA), respectivamente y documentos que lo sustentan.
-  **Apéndice n.º 56** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 000576-2019-GRJ-DRTC/DR de 03 de junio de 2019.
-  **Apéndice n.º 57** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 397-2020-GRJ-DRTC/DR de 20 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 58** Fotocopia autenticada del memorando n.º 154-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 5 de agosto de 2019.
-  **Apéndice n.º 59** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 009-2020-GRJ/GR de 08 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 60** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 000436-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 61** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 0068-2020-GRJ-DRTC/DR de 15 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 62** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 270-2019-GR-JUNÍN/GR de 23 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 63** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 126-2020-GR-JUNÍN/GR de 5 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 64** Fotocopia autenticada del oficio n.º 016-2022-CG/GRJU-SCE2-DRTC comunicado el 8 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 65** Impresión de las cédulas de notificación, fotocopia autenticada y simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la



irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 66 Fotocopia autenticada del, Manual de Organización de Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, aprobado mediante la ordenanza regional n.º 129-2012-GR/CR de 16 de abril de 2012 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, aprobado con Ordenanza Regional n.º 129-2012-GRJ/CR publicado el 29 de abril de 2012.

Huancayo, 12 de julio de 2022


Miguel Cristian Montes Córdova
Supervisor de la Comisión de Control


Miguel Enrique Victoria Apolinario
Jefe de Comisión de Control


Miguel Cristian Montes Córdova
Abogado de la Comisión de Control

El **Gerente Regional de Control de Junín** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 12 de julio de 2022



Oscar Gabriel Ayauja Medrano
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría General de la República

H Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL O IDENTIDAD N°	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO DE GESTIÓN		CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN DOMICILIARIA	OBSERVACIÓN	PRESUNTA RESPONSABILIDAD				
				DESDE	HASTA				ADMINISTRATIVA		CIVIL	PENAL	
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia ENTIDAD			PAS
1	Gladys Elvira Pérez Arango	42192406	Jefa de la oficina de abastecimientos, responsable del OEC y miembro del comité de selección	04/06/2019	20/05/2020	D.L. 1057	[REDACTED]	1	18/09/2019 al 13/11/2019	X			X
2	Zarina Huamani Coora	40447626	Sub Directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, y presidenta del comité de selección	19/07/2019	07/01/2020	D.L. 276	[REDACTED]	1	12/09/2019 al 29/10/2019	X			X
3	Miguel Angel Rivera Maurício	45540137	Miembro del comité de selección	19/09/2019	29/10/2019	D.L. 1057	[REDACTED]	1	18/09/2019 al 29/10/2019	X			X
4	Francisco Muedas Santana	42430035	Jefe de la Oficina General de Administración	01/05/2019	15/01/2020	D.L. 1057	[REDACTED]	1	25/09/2019 al 13/11/2019	X			
5	José Eduardo Bendezú Gutierrez	70440561	Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junin	23/04/2019	05/06/2020	D.L. 276	[REDACTED]	1	30/10/2019 al 13/11/2019	X			

[Handwritten signatures and official stamp of the Contraloría General de la República del Perú, Oficina Regional de Transportes y Comunicaciones Junin]

RELACION DE TERCEROS PARTICIPES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Contrato		Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta Responsabilidad		
				Desde	Hasta			Fecha de ocurrencia de los hechos	Civil	Penal
1	Mario Adrián Parra Huaylino	20719926	Representante común del Consorcio Fortaleza	30/10/2019	13/03/2020	[REDACTED]	1	2019 y 2020		X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large diagonal stamp: CONTROLADO]



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Huancayo, 18 de Julio de 2022

OFICIO N° 000952-2022-CG/GRJU

Señora:

Helen Sandra Diaz Herrera

Directora

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín

Av. Arterial n.° 376

Junín/Huancayo/Chilca

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 3979-2022-CG/GRJU-SCE, mediante la casilla electrónica institucional n.° 20401788990

Referencia : a) Oficio n.° 0105-2022-CG/GRJU de 27 de enero de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada con las Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG y 043-2022-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en los Procesos de Contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-1 al Consorcio Fortaleza, en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 3979-2022-CG/GRJU-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción y a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para las acciones legales penales correspondientes por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Oscar Gabriel Ayauja Medrano

Gerente Regional de Control II Gerencia Regional
de Control de Junín(e)
Contraloría General de la República



(OAM/mmc)

Nro. Emisión: 05434 (L460 - 2022) Elab:(U71591 - L460)





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 00952-2022-CG/GRJU
EMISOR : OSCAR GABRIEL AYAUJA MEDRANO - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO : HELEN SANDRA DIAZ HERRERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNIN

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en los Procesos de Contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 20, 23 y 28-2019-GRJ-DRTC/CSP-1 al Consorcio Fortaleza, en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín a su cargo.

Sobre el particular, el informe de control específico n.º 3979-2022-CG/GRJU-SCE, se encuentra en el archivo drive, ubicado en la siguiente dirección electrónica:

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20401788990**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000074-2022-CG/GRJU
2. 000952-2022-CG-GRJU-Directora

NOTIFICADOR : LIZZETH ISABEL BRAVO MANYARI - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2ETDJKD**

